

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Castilla la Nueva.—Los Comandantes de Calatrava y Almansa y los Voluntarios de la República de Alcalá alcanzaron anteayer en Buendía á la facción Castillo, causándole nueve muertos, más de 400 prisioneros, incluso el Jefe, y cogiendo muchas armas de fuego y efectos de guerra.

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Málaga le ha presentado D. Enigdio Santamaría; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndose utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid seis de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Estanislao Figueras.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Málaga á D. Francisco Puente Jimenez.

Madrid seis de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Estanislao Figueras.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Granada le ha presentado D. Joaquín Carrasco Molina; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid seis de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Estanislao Figueras.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Granada á D. Ricardo Lopez Vazquez.

Madrid seis de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Estanislao Figueras.

El Gobierno de la República ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Jorge de la Riva, Gobernador civil de la provincia de Huesca; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid seis de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Estanislao Figueras.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Huesca á D. Manuel Salavera.

Madrid seis de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Estanislao Figueras.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS.

Tomando en consideracion las circunstancias especiales que concurren en D. Eulogio Florentino Sanz, sus altos merecimientos y los distinguidos servicios que ha prestado como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de S. M. Sherifiana, el Gobierno de la República no ha tenido á bien aceptar la dimision que ha presentado de dicho cargo.

Madrid tres de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Estanislao Figueras.

El Ministro de Estado,
Emilio Castelar.

Tomando en consideracion las circunstancias especiales que concurren en D. Juan Manuel Pereira, sus altos merecimientos y los distinguidos servicios que ha prestado como Ministro Plenipotenciario de España cerca de S. M. el Emperador de la China y de S. M. el Rey de Annam, el Gobierno de la República no ha tenido á bien aceptar la dimision que ha presentado de dichos cargos.

Madrid tres de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Estanislao Figueras.

El Ministro de Estado,
Emilio Castelar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETO.

De conformidad con lo prescrito en el art. 770 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, en relacion con el 85 de la misma, el Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Vocal de la Junta calificadora para el exámen de los que pretendan ingresar en el cuerpo de aspirantes al Ministerio fiscal, por renuncia de Don Francisco de Paula Lobo, á D. Manuel Villar y Garcia, propuesto en terna por el ilustre Colegio de Abogados de esta capital.

Madrid cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Estanislao Figueras.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Nicolás Salmeron.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Gobernador militar de la provincia de Tarragona ha presentado el Brigadier D. Pedro Gomez Medevila; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid seis de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Estanislao Figueras.

El Ministro de la Guerra,
Juan Acosta.

El Gobierno de la República ha tenido por conveniente nombrar Gobernador militar de la provincia de Tarragona al Mariscal de Campo D. Baltasar Hidalgo de Quintana,

que actualmente se halla en el ejército de operaciones de Cataluña.

Madrid seis de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Estanislao Figueras.

El Ministro de la Guerra,
Juan Acosta.

Atendiendo á las razones expuestas acerca del mal estado de su salud por el Brigadier D. Manuel Montero de Espinosa y Varela, el Gobierno de la República se ha servido admitirle la dimision que ha presentado del cargo de Gobernador militar de la plaza y castillo de Figueras; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que le ha desempeñado.

Madrid seis de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Estanislao Figueras.

El Ministro de la Guerra,
Juan Acosta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

El Gobierno de la República, á quien se ha dado cuenta del expediente instruido á instancia de D. Mariano Sans, dueño del establecimiento balneario de Caldas de Mombuy, en la provincia de Barcelona, en solicitud de que se le permita expropiar dos casas incrustadas en los edificios de aquel y un viñedo cercano al perímetro del mismo con objeto de ensanchar y mejorar el referido establecimiento; en vista de los informes facultativos del Médico Director é Ingeniero Jefe de la provincia; de acuerdo con los de la Diputacion provincial y Junta superior consultiva de Sanidad, y en conformidad con lo propuesto por el Ministerio de la Gobernacion, ha tenido á bien declarar de utilidad pública las obras cuya ejecucion se propone el Sr. Sans; declarándole con derecho á expropiar con arreglo á la ley las dos casas y el viñedo de que queda hecho mérito, si bien con la cláusula restrictiva de la reserva del uso de las aguas que brotan en la casa denominada *Prat*, que habrá de utilizar su dueño como hoy, sin que alcance á estas la enajenacion forzosa por su dueño, ni tampoco á las que pudieran brotar ó descubrirse dentro del área de la expresada casa *Prat* con motivo del derribo é innovacion que ha de producir el proyecto del D. Mariano Sans.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1873.

PI Y MARGALL.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Felicitaciones dirigidas al Poder Ejecutivo.

ALICANTE 5, 11:43 m.—El Gobernador al Presidente del Poder Ejecutivo:
«El Ayuntamiento de Gijón me oficia suplicándome felicite á V. E. en su nombre por la proclamacion de la República.»

BURGOS 5, 11 m.—El Gobernador interino al Presidente del Poder Ejecutivo:

«El Ayuntamiento de la merindad de Valdeporres y Comité radical antiguo del mismo pueblo, así como el Comité republicano radical de Traslaloma, felicitan por mi conducto á la Asamblea Nacional y al Gobierno de la República, ofreciendo su decidida cooperacion para el afianzamiento de la libertad y el orden.»

CÓRDOBA 4, 2 f.—La Comision provincial al Presidente del Poder Ejecutivo:

«La Comision permanente de la Diputacion provincial, que ha quedado constituida en el día de hoy, se apresura á ofrecer á V. E. el testimonio de su más leal cooperacion para el afianzamiento de la libertad bajo la forma republicana que la Nación se ha dado en uso de su soberanía.»

GIRON 4, 2.ª t.—Al Presidente del Poder Ejecutivo:
«El Alcalde de Giron, en nombre del Ayuntamiento, felicita al nuevo Ministerio.»

HUELVA 6, 2.ª t.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«Los Ayuntamientos de San Silvestre de Guzman, Cumbres de San Bartolomé, Arroyomolinos de Leon, Manzanilla, Hinojales y la Redondela participan á este Gobierno el inmenso júbilo que en sus respectivas localidades ha ocasionado la proclamación de la República, y la completa adhesión de aquellas corporaciones á la nueva forma de Gobierno que la Asamblea Nacional ha dado á la Nación.»

JAEN 6, 12.ª t.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«El Ayuntamiento de Porcuna, en su nombre y en el de sus administrados, me ruega felicite al Gobierno de la República, al que ofrecen su más decidida adhesión y apoyo.»

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

El partido republicano federal de esta ciudad, en sesión celebrada hoy, ha acordado felicitaros por la levantada conducta que habeis observado durante la última crisis; ofreciéndolos con este motivo, así como al Ministerio que presidis, un apoyo incondicional por parte de todos los correligionarios burgaleses en todas las cuestiones que se planteen ante el país y ante la Asamblea hasta realizar todo el programa democrático-republicano federal.

Tenemos el placer de comunicároslo en nombre del partido. Búrgos 26 de Febrero de 1873.=(Siguen las firmas.)

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

El Comité republicano federal de Ulea, provincia de Murcia, en sesión de hoy, por unanimidad ha acordado felicitaros, como también á los demás compañeros que componen el Poder Ejecutivo, por el resultado feliz que ha tenido la última crisis, y porque confía en los hombres que hoy rigen los destinos de la patria, que sin duda salvarán la República federal de tantos enemigos como tiene.

Al felicitaros, lo hacemos ofreciéndonos incondicionalmente para ayudaros á defender la causa comun en todos los terrenos.

Salud y República federal.

Ulea 1.ª de Marzo de 1873.=(Siguen las firmas.)

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

El partido republicano de Torreperegil, provincia de Jaen, y en su nombre los ciudadanos que componen el Comité, en reunión extraordinaria de este día han acordado felicitar á las Cortes Soberanas por haber constituido la Nación en República, ofreciendo todo su apoyo á tan brillante resolución, así como á V. E. y á los demás individuos que componen el actual Gabinete, en quienes reconocen como los más genuinos y decididos defensores de la causa de la justicia, del derecho y de la libertad.

Lo que tenemos el honor de participar á V. E. para los efectos indicados.

Salud y fraternidad.

Torreperegil 4.ª de Marzo de 1873.=(Siguen las firmas.)

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

El Ayuntamiento de la villa de Rianjo, provincia de la Coruña, que tengo el honor de presidir, acordó en su última sesión proclamar la República en este pueblo, y que en su nombre os felicite con el Secretario de la corporación, como también al Gobierno que tan dignamente venis presidiendo, y á la Asamblea Nacional por la noble conducta que todos habeis observado en las críticas circunstancias por que atravesó y viene atravesando la Nación.

Cumplimos, pues, con este grato deber; y haciéndonos eco de los levantados sentimientos del cuerpo municipal y del pueblo á quien representa, prestamos nuestro apoyo adhiriéndonos á las nuevas instituciones últimamente planteadas en nuestra patria.

Salud y fraternidad.

Rianjo 28 de Febrero de 1873.=(Siguen las firmas.)

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

Los Voluntarios de la República, en unión de la asamblea local de esta villa, me ruegan felicite en su nombre á V. E. y al Gobierno, y le ofrecen su decidido concurso para sostener el orden, la libertad y los acuerdos de la Asamblea Nacional.

Salud y República.

Belalcázar 1.ª de Marzo de 1873.=(El Presidente, Francisco de Sales Carrasco y Murillo.)

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

Esta corporación que tengo el honor de presidir, por aclamación popular, felicita á V. E. con el mayor entusiasmo y á la Asamblea Nacional por la proclamación de la República, á cuyo sostenimiento está decidida á contribuir enérgicamente.

Salud y República.

Belalcázar 1.ª de Marzo de 1873.=(El Presidente, Francisco de Sales Carrasco y Murillo.)

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene la honra de saludar á la Asamblea Nacional y dignos patriotas que componen el Gobierno de la República, felicitándoles por la nueva institución, y ofreciéndoles su más leal y decidido apoyo para el sostenimiento del orden, base de la libertad y del bienestar de los pueblos; á cuyo efecto tomó las precauciones convenientes, de acuerdo con las demás Autoridades, que con el mayor patriotismo coadyuvaron á tan sagrado deber.

Dios guarde á V. E. muchos años. Villagarcía 17 de Febrero de 1873.=(José Bargés.)

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

Los que suscriben, por sí y á nombre del Ayuntamiento popular de esta villa, de los Jefes y Voluntarios de la República, felicitan á la Nación, á las Cortes, al Gobierno y á todos los que han contribuido para alcanzar el gran triunfo de la República española; la misma que con entusiasmo y valor han proclamado en las plazas y calles el día 13 de los corrientes y seguirán defendiendo en lo sucesivo.

Granátula 18 de Febrero de 1873.=(Siguen las firmas.)

El Municipio y el Comité republicano de la villa de Santa Marta, provincia de Badajoz, tienen la honra de felicitar al Poder Ejecutivo y Asamblea Nacional por el fausto acontecimiento que tuvo lugar el 14 del corriente mes, admitiendo sin discusión la renuncia de D. Amadeo de Saboya, y aceptando la República como la mejor forma de Gobierno para este privilegiado país.

En su consecuencia faltarían á los principios políticos que con placer vienen sustentando si no se adhieren á tan patrióticos fines.

Santa Marta 28 de Febrero de 1873.=(Siguen las firmas.)

El Comité republicano federal de la villa de Sonseca tiene el placer de felicitar al Presidente del Poder Ejecutivo, y hacen votos fervientes todos los que componen el partido porque se establezca la República democrática federal, única que ha de labrar la felicidad de nuestra patria.

Sonseca 23 de Febrero de 1873.=(Siguen las firmas.)

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

El Ayuntamiento popular de la villa de Sagunto, fiel á sus tradiciones de lealtad, manifiesta su profundo respeto al Excelentísimo Sr. Presidente del Poder Ejecutivo, y promete guardar y defender la legalidad establecida por la Asamblea Soberana de la Nación.

Sagunto 16 de Febrero de 1873.=(Siguen las firmas.)

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

El Comité republicano federal de esta villa que presido y los de Castrelo del Valle, Monterey, Oimbra, Villardeós, Rios y Laza, en este partido judicial, felicitan á V. E. y más individuos republicanos del Gobierno provisional por el digno cargo que desempeñais, y por haber desaparecido la dinastía saboyana de esta patria para nosotros tan querida.

El partido republicano federal espera con fundado motivo que consolidareis una era de paz y ventura para esta desgraciada Nación, digna en todos conceptos de mejor suerte.

Aprovecho este ocasión, ciudadano Presidente, para ofreceros mi mayor consideración y aprecio.

Salud, fraternidad y República.

Verín 13 de Febrero de 1873.=(Isidoro M. Martínez.)

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

Tengo el honor y la grata satisfacción de elevar á V. E., por acuerdo del cuerpo municipal que tengo la honra de presidir, los adjuntos documentos en testimonio del entusiasmo que anima á este Ayuntamiento y al pueblo que representa en favor del advenimiento de la República, que para la felicidad de los españoles se ha establecido en nuestra patria, cumpliendo las esperanzas que por tantos años embargaba nuestros corazones.

Salud, fraternidad y justicia.

Viva V. E. muchos años. Igualada 18 de Febrero de 1873.=(El Alcalde, Miguel Barbosa.)

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

El Ayuntamiento de la villa de Igualada, rebosando de júbilo por el triunfo definitivo de la República, declara solemnemente á V. E. que la acepta en nombre de la villa que representa, y felicita á las Cortes Soberanas y á los ciudadanos que componen el Poder Ejecutivo por la sabiduría y alto patriotismo con que han resuelto la crisis que ha dado fin á la monarquía en nuestro suelo, dando al país la única y más justa de las formas de Gobierno compatibles con la civilización moderna.

Viva V. E. muchos años para el bien y la gloria de la libertad y de nuestra patria, con salud, fraternidad y justicia.

Igualada 17 de Febrero de 1873.=(Siguen las firmas.)

José Espinal y Fuster, Secretario del Ayuntamiento popular de la villa de Igualada.

Certifico que en el libro de actas de las sesiones celebradas por este Municipio consta, entre otras, la que á continuación se expresa:

«En Igualada, á los 13 días del mes de Febrero de 1873, y á las dos y media horas de la tarde, se reunieron los señores del Ayuntamiento para celebrar sesión extraordinaria en el salón capitular de las Casas Consistoriales bajo la presidencia del Sr. Alcalde primero popular, el cual abrió la sesión y manifestó seguidamente que las circunstancias eran graves y ponían en el caso al Ayuntamiento de declararse en sesión permanente; añadió que habiendo sido admitida por las Cortes de la Nación la renuncia que de la Corona había hecho S. M. el Rey D. Amadeo I, se habían reunido ambas Cámaras en una, y asumiendo la Soberanía de la Nación, habían proclamado la República como forma de Gobierno del país, dejando el carácter de esta á la resolución de las próximas Cortes Constituyentes.

Hecha esta declaración, se quitó del salón el busto del Rey D. Amadeo y se reemplazó con atributos propios del nuevo régimen establecido.

Entre tanto el pueblo estaba efectuando una manifestación numerosísima en honor de la República democrática federal con un orden admirable; la población era presa de una alegría vivísima y el más frenético entusiasmo, y el Ayuntamiento se ocupaba de otros asuntos relativos á los sucesos que tenían lugar.

También dió cuenta el Sr. Presidente del fallo pronunciado por la Excm. Comisión provincial dando de nulidad la convocatoria y sorteo de Vocales asociados que se había llevado á cabo en 3 de Agosto último, y ordenando á la mayor brevedad posible la convocatoria y sorteo de otros en la forma prescrita por la ley.

Al terminar la lectura del citado documento, y merecido el asentimiento de todos los concurrentes, se presentó en el salón una comisión del pueblo que respetuosamente manifestó, por boca del ciudadano Especier y Paratje, que la presidía en calidad de Presidente del Comité republicano democrático-federal, que el pueblo congregado en la plaza esperaba del Ayuntamiento que, animado como estaba de sentimientos republicanos, se adhiriera á los sentimientos expresados en la manifestación que se estaba efectuando, los cuales se reducían á hacer pública ostentación al Gobierno constituido y del interés que todo el pueblo liberal de Igualada tiene en sostener el orden y perseguir á los enemigos de la libertad y de la República.

El Sr. Presidente y varios Sres. Concejales tomaron la palabra para contestar á los manifestantes cuál era el espíritu que animaba á este cuerpo municipal, acordes en un todo con las miras expresadas por el pueblo en pública manifestación; y seguidamente el Sr. Secretario leyó las alocuciones y circulares del Excmo. Sr. Gobernador civil y Diputación provincial, hechas públicas por medio de la prensa, aunque no recibidas oficialmente, y después de cuya lectura el Sr. Presidente preguntó á todos los Sres. Concejales si estaban todos conformes en admitir, acatar y cumplir y ejecutar cuanto el Gobierno republicano constituido ordenara, y todos unánimemente contestaron que sí en voz clara y bien comprendida.

Acto continuo el Sr. Presidente declaró proclamada la República en la villa de Igualada, y la aclamó con ardiente entusiasmo; y levantándose del sillón y acompañado del cuerpo municipal y de los comisionados del pueblo, se dirigió al balcón principal de estas Casas Consistoriales, donde tomando el estandarte tricolor que en él ondeaba se dirigió á la multitud inmensa que llenaba la plaza; declaró á la misma que la República quedaba de hecho proclamada en España, y al grito que dió de ¡Viva la República! y que fué contestado con un entusiasmo y alegría indescriptible, quedó proclamada de hecho la República en Igualada.

Varios ciudadanos se creyeron en el deber entónces de dirigir al pueblo la palabra, en tanto que el Ayuntamiento permanecía en sesión permanente, la cual dejó de tener este carácter tan pronto como se disolvió la manifestación de una

manera pacífica y tranquila; por lo que, seguro este cuerpo municipal de que el orden estaba asegurado, se levantó la sesión, de la que extendiendo la presente acta, que firman los concurrentes conmigo yo el Secretario, de que certifico.=(Siguen las firmas.)

Y para que conste libro la presente en Igualada á 18 de Febrero de 1873.=(José Espinal y Fuster, Secretario.=(V.ª B.ª=(El Alcalde, Miguel Barbosa.)

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

El Comité republicano de Molina de Aragon, al ver realizado su ideal político de una manera que por lo culta y propia de los pueblos civilizados le eleva á la altura de los que lo están á más grado, no puede menos, siguiendo los impulsos de su corazón é interpretando los sentimientos de sus correligionarios en esta localidad, de dirigir á los ciudadanos que componen el Gobierno Provisional una calurosa felicitación por el triunfo de la santa causa, ofreciéndoles para el sostenimiento de ella, si fuere necesario, sus vidas y haciendas, su brazo y su inteligencia.

Salud y República española.

Molina de Aragon 14 de Febrero de 1873.=(Siguen las firmas.)

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

El Comité republicano de este pueblo ha visto con la mayor satisfacción que la República en España es un hecho, por lo que felicitan cordialmente al digno Presidente del Poder Ejecutivo y á sus compañeros.

A la vez los individuos del Comité les manifiestan su decisión y apoyo en todo cuanto tienda á su sólido establecimiento y al sostenimiento del Poder Ejecutivo y del orden moral y material.

Huesca del Comun 26 de Febrero de 1873.=(Siguen las firmas.)

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

El Ayuntamiento popular de esta villa que tengo el honor de presidir, fiel intérprete de los habitantes de ella, me encarga felicite á V. E. por el advenimiento de la República, y le ofrecen su leal apoyo para el sostenimiento de tan justa causa.

Salud, fraternidad y República.

Villafraña de Córdoba 28 de Febrero de 1873.=(El Alcalde, Sebastian de Castro y Ayllon.)

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

Los republicanos de esta reunidos, y en sesión de este día, han acordado dirigir á V. E. la presente, felicitándole por su nuevo cargo, á la par que á los demás Ministros republicanos, por la promulgación y advenimiento de la República, en pro de cuya causa tanto han trabajado, y tanto y con tanto ahínco y decisión la han defendido, y tanto sacrificio han hecho, y ofrecerle su cooperación y cuanto sacrificio sea necesario hacer hasta derramar su propia sangre, hasta su última gota, en defensa de dicha causa y de V. E. y demás Ministros republicanos que la han traído y sabrán sostenerla.

Reciban, pues, V. E. y el Gobierno que preside esta felicitación y protesta de adhesión y defensa que le hacen estos sus correligionarios, que les desean salud y República federal.

Leganiel 27 de Febrero de 1873.=(Siguen las firmas.)

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, nombrado por orden del Sr. Gobernador de la provincia, fecha 21 del actual, no puede menos de acatar la solución que las Cortes Soberanas han dado á la crisis por que la Nación ha atravesado. Esta solución ha sido el planteamiento de la fórmula más amplia para el desarrollo de los principios liberales: el acatamiento ha sido acompañado de una gran satisfacción.

Lo que por acuerdo de esta corporación municipal tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E., cuya vida conserve Dios muchos años para bien y felicidad de la patria.

Dios guarde á V. E. muchos años. Mairena del Alcor 24 de Febrero de 1873.=(José Arias.)

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

El Alcalde primero y Secretario del Ayuntamiento de Lalin, provincia de Pontevedra, se apresuran á elevar á V. E. y á la Asamblea Nacional la expresión de su inmenso júbilo por ver planteada la República, única forma de Gobierno que puede dar á nuestra querida patria días de impecable gloria.

Lalin 16 de Febrero de 1873.=(Siguen las firmas.)

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

El Ayuntamiento de la villa de Cuntis felicita al Poder Ejecutivo y á la Asamblea Nacional por el acuerdo tomado declarándose republicano el Gobierno de la Nación, á cuyo acuerdo se adhiere el Municipio, tanto por una resolución tan acertada, cuanto por haberse efectuado con el mayor tino y prudencia, sabiendo conservar el orden y evitar como ha evitado la efusión de sangre.

Baños de Cuntis 23 de Febrero de 1873.=(Siguen las firmas.)

El Secretario del Ayuntamiento republicano del Campo.

Certifica que esta corporación municipal acordó en sesión ordinaria de este día felicitar al Poder Ejecutivo de la República y á la Asamblea Nacional, ofreciéndole su más completo apoyo y adhesión, y secundar sus patrióticas aspiraciones á fin de consolidar el orden y la libertad.

Y en cumplimiento de lo acordado, expido la presente para remitir al Sr. Presidente del Poder Ejecutivo, en el Campo á 16 de Febrero de 1873.=(Manuel Campos, Secretario.=(V.ª B.ª=(El Alcalde Presidente, Ignacio Villar.)

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado por unanimidad felicitar al Gobierno de la República y Asamblea Nacional, ofreciendo su adhesión y todo el apoyo que pueda prestar para que las leyes se cumplan en el distrito y el orden no se altere, único medio de acreditar las instituciones.

Dios guarde á V. E. muchos años. Caldas de Reyes 19 de Febrero de 1873.=(Faustino Trapote.)

El Comité republicano federal del Campo al Presidente del Poder Ejecutivo:

Este Comité acordó en sesión de este día felicitar á V. E. y al Poder Ejecutivo de que V. E. es digno Presidente, á la Asamblea Nacional, ofreciéndole su adhesión y apoyo, y trabajar inatigablemente hasta conseguir la organización de un batallón de Voluntarios que defienda la libertad y la República.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. en cumplimiento de lo acordado por este Comité. Dios guarde á V. E. muchos años. Campo 18 de Febrero de 1873.=(Siguen las firmas.)

El Ayuntamiento popular de Puenteareas á la Asamblea Nacional y al Gobierno de la República Española:

El Ayuntamiento popular de Puenteareas, el Comité, Club y Jurado republicanos federales de este distrito, en unión con

el Diputado provincial del mismo, saludan con efusión á la Asamblea Nacional y al Gobierno por la proclamación y advenimiento de la República, y se adhieren á todos los actos y acuerdos que emanen de aquellos poderes, asociándose también á las ideas de orden, moralidad y cordura de que ha dado pruebas el pueblo de Madrid.

Fué acogida en este distrito tan fausta noticia con indescriptible entusiasmo, verificándose una numerosa y ordenada manifestación. (Siguen las firmas.)

El Ayuntamiento popular de Villanueva de Arosa á la Comisión provincial de Pontevedra:

Con fecha 17 del que actúa dije al Sr. Gobernador civil de esta provincia lo que copio:

«Enterada esta corporación de las comunicaciones de V. S., fechas 11 y 12 del actual, referentes á los acuerdos de la Asamblea Soberana por consecuencia de la renuncia de D. Amadeo de Saboya, acordó se diga á V. S. y se le ruegue se sirva comunicarlo así al Gobierno, que este Ayuntamiento acata la voluntad nacional representada por la Asamblea Soberana adhiriéndose á la forma de Gobierno que ha proclamado; que velará por la conservación del orden público en el distrito de su demarcación, y que excita al Poder Ejecutivo para que cumpla su programa político y económico á fin de proporcionar á la patria el bienestar que tanto ansia.»

Lo que tengo el honor de trascribir á V. S. á fin de que se sirva manifestar al Poder Ejecutivo los sentimientos de que se halla animada esta corporación, y la seguridad de su cooperación en la política que representa.

Dios guarde á V. S. muchos años. Villanueva 20 de Febrero de 1873.—Manuel Goday Gual.

Los 17 individuos que componen este Comité acordaron por unanimidad en sesión del día 28 felicitar al nuevo Ministerio presidido por el digno campeón D. Estanislao Figueras, ofreciéndole todo su apoyo en defensa de la libertad y sostenimiento del orden por la República.

Salud y República federal.

Cotovad 4.º de Marzo de 1873.—(Siguen las firmas.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección de los Asuntos comerciales.

El Cónsul general de España en Argel ha remitido á este Ministerio la siguiente Memoria sobre

LOS CABALLOS DEL SAHARA ARGELINO.

Poco apreciada ha sido la raza caballar originaria del Africa francesa, y poca ó ninguna publicidad se ha dado en España á los justos y merecidos elogios que de ella hace no sólo el General E. Daumas y otros eminentes autores, sino el mismo Emir Abd-el-Kader, que es también uno de los más entendidos y competentes en la ciencia pecuaria.

Si consultamos cuanto se ha publicado en Argelia desde hace 30 años, aduciendo pruebas y hechos incontestables respecto á las particularidades que distinguen y caracterizan al caballo africano, deduciremos que nunca se ha dicho lo bastante para patentizar sus raras y sobresalientes ventajas, y su infatigabilidad para la guerra.

Dice Abd-el-Kader:

«El caballo árabe es el compañero inseparable del guerrero africano, tal cual siempre ha sido en la primitiva y belicosa sociedad donde ha vivido y vive bajo la influencia de la religión y de las costumbres. Aunque se le denomine *berberisco*, siempre pertenecerá á la verdadera raza oriental, á esa gran familia cuyo primitivo origen se confunde y se modifica bajo las influencias de los climas y de las localidades.»

«Siempre será el caballo más fuerte por su configuración que le hace ser ágil y vigoroso con extraordinaria soltura en todos sus movimientos; y aun cuando se halle al otro lado del Mediterráneo ó del Cáucaso, ó viva lejos de la patria del islamismo, jamás perderá sus naturales bríos, su complexión nerviosa, su proverbial sobriedad y resistencia para vivir entre la arena y el cielo sin que les abaten ni desalienten las privaciones y las fatigas. Llámesele caballo persa, numida, berberisco, árabe de Siria, nedji, ó como se le quiera llamar, siempre serán estas denominaciones pronombres de la familia; porque siempre se le conocerá por el nombre de *caballo oriental*, así como los del otro lado del Mediterráneo se le llamará siempre *caballos de la raza europea*.»

Sin embargo, no falta quien dude de la superioridad de esta raza caballar para poder eficazmente mejorar la nuestra de guerra, y siempre se ha creído que los buenos sementales para este objeto ú otro de más ó menos importancia se podían encontrar en el interior de Siria, ó en Egipto, como allí se adquirieron á peso de oro en el reinado de Doña María Cristina para la yeguada de Aranjuez.

Aquí en Argelia los hay de formas tan perfectas, tan sobresalientes y hermosos como es imposible imaginar á no verlos.

Preciso es no hacernos ilusiones respecto al estado de nuestra industria pecuaria que tuvimos ocasión de estudiar cuando en 1856 desempanábamos la Secretaría del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y confesar que no era y ni es tal vez en el día el más halagüeño. Muchos han creído que esta lamentable decadencia dependía de los malos hábitos y viciosas transacciones, pernicioso indiferentismo y repugnancia á salir del círculo rutinario que tanto mal siempre acarrea. También hay quien patentiza las innumerables causas que más ó menos han influido en el aniquilamiento de nuestros antiguos caballos de aquella sorprendente raza andaluza cordobesa cuya genealogía y excelentes cualidades nadie ha desconocido y que era el asombro del mundo.

Ahora lo que nos conviene es fomentar la cría de buenos caballos de guerra, adquiriendo en Argelia sementales sobresalientes: porque cuanto más superiores son estos, tanto más mejoran las razas y tanto más cooperan á que no se bastarden y degeneren.

Del descuido en las elecciones, dice el árabe, resultan las cruas viciosas; así como también destinando para madres hembras que ni en las ferias han tenido salida por sus defectos ó enfermedades.

El caballo africano debe al cielo donde se cria, á la educación que recibe, á su modo de alimentarse y fatigas que soporta y le son siempre familiares, un vigor y un empuje tan extraordinario, que se iguala, y aun es superior, á los tan célebres de Persia y Siria. En prueba de ello se citan, entre varios ejemplos, las famosas carreras de caballos que tuvieron lugar en Alejandría de Egipto el 25 de Julio de 1836, y en las que corrieron los más sobresalientes de las caballerías de Mehe-

med-Alí y de las de otros ricos propietarios y altos personajes de su corte, y en las que ganó el primer premio el caballo de pura raza africana perteneciente á Mr. Ferdinand de Lesseps.

Abd-el-Kader dice:

«La tierra y los alimentos no mejoran los malos caballos, ni aun los de mediana condición; y que el caballo de pura raza criado en la sierra ó en terrenos pedregosos es de complexión fuerte y más dócil que el de los terrenos llanos.»

«Los buenos caballos se encuentran en el desierto del Sahara africano, donde los malos son muy raros, y donde los habitantes de aquellas poblaciones y los de sus colindantes sólo los destinan para la guerra ó para las luchas en las carreras de gran velocidad.»

En los límites de dicho desierto se encuentran, después de atravesar las tierras cultivadas comprensivas desde el Oeste de Argelia, las poblaciones de Sebbon, Saida, Tenda, Takdimt, Tiaret, Teniat-el-Had, Boguar, Bon-Saada, Msila, Biskra y Tebesa. En estos límites era donde los antiguos geógrafos señalaban el principio del verdadero desierto, del vacío, de la esterilidad. Allí se crían razas de caballos hermosísimos con condiciones más ventajosas que en el Tell para resistir largas carreras, la sed, el hambre, y encontrarlos siempre propicios para cuanto se les exija.

A medida que se penetra en estas inmensas llanuras, se encuentran tiendas de campaña, aldeas ó pueblitos donde la vida es activa, animada, aunque realmente excepcional, y sobre todo muy digna de estudio, por las relaciones provechosas y transacciones comerciales que tanto los franceses como nuestros españoles han llegado á establecer.

Los buenos caballos de pura raza se venden en el Sahara africano á buen precio: pero mucho menos que en el Egipto y en Persia, y menos costoso el transporte á España. Entre las tribus que más se dedican á esta industria se cita las de los *Beni-Addas*, en la que se encuentran los más famosos chalanos, que exageran lo que venden y desprecian lo que quieren comprar.

Las condiciones físicas del caballo del Sahara africano no pueden ser más perfectas; además es admirable por su buena configuración, fuerza, vigor, arrogancia y poder; sin que sea por esto duro ni incómodo al jinete; esto es, que es ágil, flexible y suelto de miembros, con excelentes piernas y buenos pies para partir, revolverse prontamente, formar la parada con facilidad y firmeza, todo lo que constituye un caballo con la organización adecuada para las fatigas de la guerra.

Segun una canción popular:

El caballo africano soporta el hambre, la sed, la intemperie y la expatriación.

De esto tenemos el ejemplo de la guerra de Crimea, en la que dos brillantes regimientos de *Cazadores de Africa*, montados en caballos de Argelia, fueron los únicos que soportaron la expatriación, las fatigas y privaciones, y los que prestaron más servicios. En la guerra desastrosa entre Francia y Prusia, la caballería argelina hizo servicios sorprendentes, gracias á las especiales condiciones de sus caballos.

Para que se tenga una idea exacta de la fuerza, resistencia y energía de estos excelentes caballos, hé aquí un dato oficial, en el que se detalla el peso total que lleva en las expediciones cada uno de los que pertenecen á los escuadrones de *Cazadores de Africa*.

	Kilóg.	Hectóg.	Decág.
Ginete con su equipaje, sable y carabina.	82	»	»
Arreos y pistolas.	24	5	»
Pan para dos días.	4	6	5
Galleta para tres id.	4	6	»
Café para cinco id.	»	6	»
Azúcar para id. id.	»	»	»
Tocino para id. id.	1	»	»
Arroz para id. id.	»	3	»
Sal para id. id.	»	»	8
Forraje torcido para id. id.	25	»	»
Cebada para id. id.	20	»	»
Tres paquetes de cartuchos.	4	3	»
Cuatro herraduras con clavazón.	4	6	»
PESO TOTAL.....	459	6	3

Ciento cincuenta y nueve kilogramos de peso, ó sean 19 más que lleva en Francia un caballo de los escuadrones de *Carabineros* y 26 más que uno de los de *Coraceros*. Se debe tener muy en cuenta las marchas por países escabrosos, subiendo ó bajando constantemente cuestas, corriendo y sufriendo frecuentemente privaciones, y nadie negará que el caballo argelino de pura raza reúne las condiciones más superiores para las fatigas de la guerra.

El Conde de Peluze, antiguo Gobernador interino de Argelia, hace las siguientes comparaciones higiénicas entre el caballo del Sahara africano y uno de recreo de Europa.

«El caballo, que pasa su vida en los campamentos al aire libre, es con relación á los que la pasan en las caballerizas, lo que el jabalí respecto al cerdo en cuanto á la higiene, á las costumbres, á la fuerza y resistencia, á la vitalidad y á la rapidez. La higiene del caballo errante es muy superior á la del jabalí, porque á las ventajas del aire libre, á las de la animación y variedad de alimentos reúne las que lo son más propicias para aumentar considerablemente su resistencia y vigor.»

«El cerdo se cria y se engorda para que nos dé abundante carne y tocino, en cuanto á que su principal cualidad consiste en su fuerza digestiva que es la condición que más conviene. Pero el caballo es todo lo contrario; porque no se le quiere con muchas carnes, sino con excesivo vigor para poder acarrear, arrastrar ó hacer largas caminatas; esto es, que tenga más analogía con el jabalí que con el cerdo. Así, pues, la vida higiénica del caballo debe parecerse más á la del jabalí que á la del cerdo. El caballo necesita mucho aire, animación, y nunca una vida monótona de reclusión y tristeza. La primera la tiene en el campo el caballo árabe errante, y la segunda la tienen los de Europa en sus elegantes cuadras.»

No falta quien dice que los caballos berberiscos ó del Sahara africano son de sangre fría y aun perezosos en sus movimientos, cualidades enteramente opuestas á las de nuestros caballos españoles; pero nadie podrá negar que cuando se les necesita en un trance apurado se les encuentra y hacen prodigios de velocidad y fogosidad. Este generoso bruto está además dotado de mucho aliento, pocas enfermedades ó alifafes, y los hombres que se consagran al estudio de la ciencia higiénica confiesan que la propagación de la raza oriental en Europa es el verdadero elemento regenerador, al que es urgente recurrir.

También algunos creen que el tipo de raza inglesa, de esa famosa raza, que tanto admiramos en las carreras de caballos en Newmarket Epton, es la mejor, la más pura y la más propia para cruzar las nuestras, prefiriéndola á la africana. Fácil es con-

vencerse de lo contrario si se tiene en cuenta que el clima de Yorkshire, en Inglaterra, donde se crían los mejores caballos, es enteramente opuesto al del Mediterráneo de España ó al de las comarcas de las Andalucías; y nadie hay ya que ignore la influencia que tienen las alteraciones climatológicas en el reino animal así como en el vegetal. Además, la alimentación que allí dan al ganado caballar en nada se parece á la que damos al nuestro que tiene por base principal la cebada lo mismo que aquí en Argelia.

Hé aquí la descripción que hace el mismo Abd-el-Kader del caballo de pura raza africana. (*Chareb-er-rehh.*)

«Es admirable por sus buenas proporciones, por sus orejas finas y móviles, sus huesos pesados y cara descarnada, por sus narices tan anchas como la boca del león, por sus ojos negros y hermosos, su cuello largo y cruz saliente, lomos recogidos y fuertes ancas, vientre escotado con grupa redonda, partes genitales encogidas y salientes, radios superiores largos como los del avestruz y musculatura como la del camello, venas solinas, apénas aparentes, casco negro de un solo color, crines finas y abundantes, carnes duras y cola gruesa en su nacimiento y delgada en su extremidad.»

«Visto de frente se asemeja al pico de una montaña.»

«Visto por detrás parece que se baja para postrarse.»

«Visto de costado aparece fuerte y bien de aplomo.»

En resumen, debe tener:

«Cuatro cosas anchas: la frente, el pecho, la grupa y los miembros.»

«Cuatro largas: el cuello, los radios superiores, el vientre y las ancas.»

«Cuatro cortas: los lomos, ranillas, orejas y cola.»

Todas estas particularidades que constituyen un buen caballo, según los árabes, prueban la pureza de la raza y ser sobresalientes para correr mucho; porque toda su configuración tiene bastante analogía con la del galgo, la del palomo ó la del *mahari* (camello corredor.)

También dicen que

«La yegua debe parecerse al jabalí en el valor y anchura de la cabeza.»

«A la gacela, en la gracia de sus ojos y boca.»

«Al avestruz, en su largo cuello y velocidad.»

«A la víbora, en tener la cola corta.»

Que los caballos de raza (*hoor*) se conocen por otras particularidades, como son:

«No comen el pienso de cebada sino en el morral en que siempre lo comen y que no haya servido á otro.»

«En el cariño que tienen á los árboles, á las plantas verdes, á las corrientes de agua, á los sitios sombríos, y en que relinchan de gusto cuando ven estos objetos.»

«En que rara vez beben agua sin enturbiarla, y cuando el terreno ofrece algún obstáculo que les impida hacerlo con los pies, hasta se arrodillan para hacerlo con la boca.»

«En que encrespan á menudo los labios, ponen los ojos en continuo movimiento, bajan y suben las orejas, vuelven el cuello á uno y otro lado como si quisiesen algo.»

«Si á todos estos caracteres distintivos reúne el caballo la sobriedad, puede llamarse muy dichoso el que lo posea, como si tuviese alas para volar.»

Estos caballos están dotados de tan superiores condiciones que, según afirma el mismo Emir, jamás cubren á sus madres, hermanas ni hijas; y es tal el horror que tienen al incesto, que reliere el siguiente hecho:

«Un gran señor tenía un caballo magnífico hijo de la yegua más famosa que existía en la comarca del Sahara argelino; y para que el hijo la acaballara hizo cuanto fué imaginable sin poderlo conseguir. Cuantas veces lo aproximaban á la hembra, otras tantas se apartaba de ella con horror, y para vencer su repugnancia ó engañarlo le vendaron los ojos. Lo armaron á la yegua que habían cubierto con jaiques (*haicks*); pero conociendo lo que había consumado, huyó asombrado y desbocado, y se precipitó en un abismo.»

En el Sahara argelino existen diferentes razas de caballos; pero las que gozan de más estimación son las tres que se erian en la parte oriental del mismo desierto, que son las siguientes:

1.ª raza: la de *Haymour*.

2.ª id.: *Bou-Ghareb*.

3.ª id.: *Merizique*.

Las crías originarias de ellas se encuentran en diferentes tribus, tales como las de los *Hamyanes*, *Ouled-sidi-Cheikh*, *Leghronato-Knesal*, *Oulad-Yagoub*, *Makena*, *Amouire*, *Oulad-sidi-Nasseur*, y también en los *Hazares*.

Los árabes eligen entre estas tres razas el semental que más les conviene para tipo regenerador de su especie; así es que el de *Haymour* produce por lo regular caballos bayos; el de *Bou-Ghareb* blancos, y el de *Merizique* pardo claro.

Los más estimados por su sorprendente hermosura y perfecta configuración son los de la tribu de *Haymour*, que tienen la reputación de ser los más veloces que existen en el Sahara para las carreras. Los poseen las familias más nobles y ricas, y llegan á una edad muy avanzada sin desmerecer mucho.

La raza de *Bou-Ghareb* produce caballos de mucha alzada é incansables en las carreras, aunque no de tanta velocidad como los de *Haymour*, conservándose sanos hasta una edad también muy avanzada.

Por último, los de *Merizique*, que son de menos carnes y alzada que las dos razas anteriores, resisten mucho, tienen los remos membrados y son muy sóbrios.

Las razas que poseen las tribus nómadas que campan en las inmediaciones de *El-Aronat* es originaria del famoso y nunca bien ponderado semental *Rakeby*.

La de *Oulad-Nayl*, que ocupa el litoral de la *Tjebet-Sahri*, y gran parte del bajo de *Oued-Djedi*, es originaria del magnífico caballo *El-Bird* (el blanco).

Dice Abd-el-Kader:

«Un caballo, para que sea bueno, es preciso que corra durante cinco ó seis días un trayecto de 25 á 30 leguas, que descanse después dos, bien alimentado, y vuelva á comenzar á correr.»

«El caballo que soporta mejor las carreras largas es el que al llegar al término de ellas se sacude, orina, rasca el suelo con el pie y relincha en cuanto siente que le traen el morral del pienso de cebada; y al meter en él el hocico muerde el grano tres ó cuatro veces con ansia. Aunque estas jornadas en el Sahara sean cortas frecuentemente se ven allí caballos que corren hasta 50 leguas francesas en 24 horas, según afirma el mismo Abd-el-Kader.»

Respecto á la pureza y conservación de la raza caballar dice:

«Toda casta cuya sangre está mezclada, nunca podrá crear una raza pura, aunque es evidente que de una empobrecida, pero que haya conservado su primitiva pureza, se puede conseguir siempre el regenerarla y devolverla su natural superioridad, con tal que el desmerecimiento sólo dependa de la escasez ó calidad de alimentos, falta de cuidado ó por trabajos excesivos é impropios de la naturaleza del mismo caballo.»

Si en Argelia han progresado tanto desde 1833 los establecimientos del Estado para la propagación y mejora de la raza

caballar indígena, y si tantas son las ventajas que ha sacado Francia de un desarrollo tan importante, consiste en que ha contado desde un principio con la cooperación espontánea de los mismos árabes, interesados más que nadie en la conservación de sus propias razas. Ellos fueron los primeros que voluntariamente ofrecieron más de 300 caballos padres en las tres provincias de Argelia, de los cuales 223 eran excelentes sementales y tan sobresalientes, que ninguno fué desechado y sirvieron con los que el Gobierno tenía en 1836 para formar un total de 2.207, de los que 334 eran superiores bajo todos conceptos. Así fué que el Estado poseía 111, las tribus 223 y los particulares 1.863, ó sean 3.207 sementales para fecundizar 62.000 yeguas clasificadas como excelentes reproductoras.

Estas se hallaban distribuidas del modo siguiente:

Provincia de Argel.....	14.423
Idem de Oran.....	14.835
Idem de Constantina.....	32.272

TOTAL..... 61.530

resultando un semental por cada 27 ó 28 yeguas.

Acercas de los caballos padres que existían en los departamentos del Estado en 1863, el general Daumas dice:

«En el depósito de Mostaganem teníamos el famoso caballo llamado *El Asedji*, procedente de la fracción de la tribu del mismo nombre en la grande de los *Beni-Amer*. Según consta del justiprecio hecho por Mr. de Nabal, antiguo Director de las yeguas del Gobierno en Francia, era tal su rara hermosura y admirables proporciones, que su precio en venta debía ser lo menos 40.000 francos.»

«En el de Coleah, el caballo regalado por el Mariscal Bugeaud, llamado *Pachá*, y natural de las inmediaciones de Teniet-el-Had, era tan sorprendente por su belleza, que no tenía precio. En este mismo depósito existían otros sementales no menos sobresalientes, tales como el *Saharien* y el *Bogher*».

«En el de Aleik gozó de mucha fama el caballo *Emir*, y en los de *Blidah*, *Medea*, *Aumale* y *Milana* han dejado renombre en todo aquel país los hijos de los sementales *Drinsit*, *El Bardo*, *Júpter*, *Haamena*, *Augusto*, *Bordji*, *Djin*, *Massoul* y *Salem*».

«También las yeguas de vientre han gozado y gozan de gran fama, y muchas han dejado hijos muy superiores bajo todos conceptos, debiendo citar particularmente á *Diana*, *Arba*, *Oulana*, *Dalia* y *Voluntad*, de propiedad del Estado.»

Esta era la riqueza caballar de Francia en Argelia en la citada época de 1863: veamos ahora cuáles son los puntos más importantes de producción, y el número de yeguas y caballos que en ellos existían en la misma época. En el día si han disminuido consiste en las guerras que Francia ha emprendido desde entonces y en lo calamitoso que ha sido el período de la reciente insurrección árabe.

Provincia de Argel. Las tribus que se encuentran agrupadas en un radio de 20 kilómetros en las inmediaciones de Medea, cuya población dista de Argel 84 kilómetros S., poseían más de 1.000 caballos, en cuyo número se contaban las yeguas y potros, así como la famosa raza de la Sierra, perteneciente á la tribu de los *Righas*.

También fuera de este radio se encuentran otras tribus que poseen muchos caballos, entre las que figuran las de los *Douairs* y los *Abid* con 1.500 y un número muy importante de la clase más sobresaliente.

En el distrito de Milana, población á 124 kilómetros S. O. de Argel, á 80 kilómetros O. de Medea y 72 kilómetros S. de Cherchel se encuentran los caballos nacidos y criados en el valle de Chetif; cuya merecida reputación es proverbial, así como lo es también la de los de la Sierra de *Ouarsemis* y la de otras diferentes tribus que cuentan con ricos y abundantes pastos donde criar buen ganado caballar.

Las poblaciones de *Teniet-el-Had*, *Boghar* y *Aumale*, situadas al S. O. de Milana, dista la primera de esta última 64 kilómetros; la segunda de Medea 70 kilómetros S., y la tercera al S. E. de Blida 136 kilómetros. La primera de dichas poblaciones se halla en los límites de Sahara y posee muchos y muy buenos caballos.

Boghar se encuentra próximo á poblaciones importantes donde el ganado caballar abunda.

Provincia de Oran. En esta provincia los caballos que gozan de más nombradía como vigorosos y de resistencia son los que se crían en las llanuras de *Eghris*, país de los *Hachem*; los de *Seddon* en las inmediaciones de Marruecos; los de *Tiaret*, *Saida*, y los de *Hemesan* á 131 kilómetros S. O. de Oran.

Provincia de Constantina. La capital de esta provincia Constantina está situada á los 458 kilómetros E. de Argel, y es el país por excelencia más propicio para la cría caballar. Todos los años van á sus mercados sobre 600.000 árabes con más de 40.000 caballos, y las tribus militares (*makhzen*) que se hallan al Sur de la misma reunían en tiempo de la dominación turca sobre 1.500 ginetes con muy sobresalientes caballos para la guerra.

Las tribus de los *Deira-Seraoui*, las de los *Zemoul* y las del territorio que separa Constantina de Setif, han llegado á contar uno: 10.800 caballos. En el citado distrito de los *Zemoul*, en Fezguia, al pie del *Djebel-Queroum*, los antiguos Gobernadores de esta provincia tenían sus yeguas, y aun se conservan las paredes de los edificios que sirvieron para caballerizas.

Otras muchas tribus poseen allí excelentes caballos; pero los más superiores se hallan en las que habitan Setif, población que dista 130 kilómetros O. de la capital. Allí la raza que conservan con mucho esmero goza de gran nombradía, así como también la de los kaidatos de Righa, al Sur de Setif, donde la fertilidad de sus pingües llanuras es tanta que no existen iguales en ninguna otra parte.

Las tribus de los *Hachem*, en la Medjana, poseen una raza de caballos muy superior y muy reputada, no sólo por la pureza de la sangre, sino por su mucha alzada.

Las grandes tribus de la Sierra de los *Iseres*, la de los *Ameraua* y las de los *Beni-Djennad* &c., aunque tienen pocos caballos, son tan sobresalientes y de tanto precio, que se puede decir que en ellos la calidad supliría á la cantidad.

El amor que los árabes profesan al caballo raya en fanatismo. ¿Y por qué se ha de extrañar cuando este amor no sólo tiene su origen en la misma Biblia (*Job*, cap. XXXIV), sino también en el mismo Alcorán (cap. C)? Allí se dice:

Al veloz corcel que con su aliento abraza cuanto recorre. Que de la tierra hace brotar con sus pies chispas de fuego. Que deja en pos de sí cuando corre una nube de polvo. Que arroja con su empuje compactos escuadrones.

El que no ame al caballo es ingrato con el Señor.

El pueblo árabe, además de querer al caballo con idolatría, es el que mejor lo conoce en todos sus más minuciosos detalles, y es además donde se encuentran los más intrépidos ginetes.—Según el Profeta:

El que posee un caballo de raza y lo desprecia, de Dios es despreciado.

Dice un refrán: «el caballo vive de 20 á 25 años y la yegua de 25 á 30.»

Siete años para mi hermano, *Sebaa el Khrouya*;
Siete para mí, *Sebaa Iya*;

Siete para mi enemigo, *Sebaa li ado uya*.

De lo que se deduce que desde la edad de siete años hasta la de 14 es cuando el caballo soporta mejor las fatigas de la guerra.

La yegua la prefiere al caballo:

Primero. Porque el beneficio que ella da es considerable, habiendo algunas que han producido hasta 15 y 20.000 duros (75 á 100.000 francos), y por esto dicen:

Toda yegua que produzca otra yegua es el principio de la verdadera riqueza.

Si se prefiere la yegua consiste en que su vientre es mina de oro y sus lomos asiento de honor.

El mejor de los bienes es una mujer inteligente y una yegua fecunda.

Segundo. Porque no relinchan, sufren con más resignación que el caballo las privaciones, prestan más servicios á sus amos cuya principal fortuna consiste en rebaños de carneros y camellos. Sabido es que estos animales prosperan mucho en el desierto de Sahara, aunque los terrenos allí sean tan áridos que muchos árabes no pueden beber agua sino cada ocho días, y que para apagar la sed lo hacen con leche. Esto depende de las largas distancias que frecuentemente existen entre los sitios donde se encuentran pozos de agua potable y en los que transformados en oasis se hallan algunas tierras destinadas al cultivo de yerbas pratanas.

Tercero. Porque la yegua exige menos cuidados, se mantiene con escasos alimentos, en libertad come la yerba en el campo entre los camellos y carneros sin que nadie la guarde. Por el contrario, el caballo no puede dejarse libre, ni pasar con escasos alimentos, y si su amo le deja pastar en las vegas ó montañas lo ha de tener un *saís* del ronzal, porque si siente la yegua va á buscarla.

Tales son las verdaderas causas de la preferencia que dan los árabes á las yeguas, y el origen de ellas no consiste en que los potros que de ellas nazcan saquen mejores cualidades de la madre que del padre, ni tampoco que sea preferible montar una yegua á un caballo, sino que el interés material es no sólo más propenso á lo positivo ó realizable que á lo dudoso.

El mismo Abd el-Kader, dice:

El mejor producto es el que proviene de un padre y una madre que sean de pura raza, porque entonces es el oro que liga con el oro.

Como complemento de esta Memoria, he aquí la traducción de la carta que el ya citado Emir Abd-el-Kader escribió al General E. Daumas el 8 de Noviembre de 1831 (23 de *moharrem*, primer mes de 1268) relativa á las condiciones y particularidades que distinguen al caballo africano.

«Gloria al único Dios verdadero.»

«Al que eternamente reina. Salud al que á los hombres iguala por sus buenas acciones.»

«Al que hace sólo el bien y abriga en su corazón la pureza y la verdad en su palabra.»

«Al muy sabio é inteligente Sr. General Daumas salud y prosperidad, le envía su amigo Sid-el-Hadj-Abd-el-Kader, hijo de Mahhi-Edium.»

«Varias preguntas me haceis, y á todas debo contestar:

1.^a *Que cuántos días un caballo árabe puede andar sin cansarse.*

Un caballo que tenga sanos todos sus miembros y coma cuanta cebada apetezca su estómago, puede cuanto su ginete le exija, y por esto dice el árabe:

Allef du annee.

Dale cebada y abusa.

La distancia que puede correr un caballo es de 16 *parasanges* (medida equivalente á cinco kilómetros) que es la distancia que media entre Tlemcen y Mascara; y que diferentes veces he visto caballos que la han corrido sin descansar. También he visto algunos que han corrido la distancia que media entre Oran y Mascara en un día, repitiéndola durante tres seguidos. He salido á las ocho de la mañana (*au Dohha*) para caer sobre los *Arbaa* acampados en Aïn-Toukria (residencia de la tribu de los *Oulad-Aiad*, cerca de Taza), y al ponerse el sol (*Fedjer*) los atacamos. Nadie mejor que V. que conoce el país podrá calcular la distancia.

2.^a *Que le dé pruebas de la sobriedad del caballo africano, así como de su fuerza para resistir la sed y el hambre.*

Cuando ocupábamos el estrecho que da entrada á la Melania, hacíamos nuestras razas en Djebel-Amour, siguiendo el camino del desierto de Sahara y llevando los caballos al galope el día del ataque sin dejarlos que tomaran aliento. Estas correrías de ida y vuelta duraban 20 á 25 días, y en todas ellas sólo comían la cebada que podían llevar los ginetes, ó sean ocho piensos ordinarios, y la yerba que en la primavera era abundante y escasa en el resto del año. Sólo alguna que otra vez comían esparto y algún *chichah*. Al regresar á nuestras tiendas festejábamos nuestras proezas quemando pólvora en salvas al correr de los caballos; y varias veces los teníamos hasta tres días sin abreviarlos, porque estos caballos de Sahara son capaces de sufrir cuantas privaciones son imaginables. Se pasan sin pienso de cebada y sin el de paja durante tres meses, hasta el día que vienen con sus dueños al Tell para comprar granos, y hasta entonces se alimentan con esparto y *chichah* ó *quetof*.

El *chichah* es la *Artemisia judaica* de Linneo, y el *quetof*, el *Atriplex alsinus* del mismo. Los árabes dicen:

El esparto hace andar.

El chichah pelear.

Y el *quetof* vale más que la cebada.

Estas dos plantas se crían espontáneas con mucha abundancia en los límites del desierto de Sahara y del Tell, y la última se la ve en el litoral de nuestra costa marítima del Mediterráneo.

Cuando las tribus árabes no podían penetrar en las comarcas del Tell, los caballos de Sahara carecían de cebada á veces durante un año, y el único alimento que se les daba eran dátiles que les engordaba mucho y adquirían fuerzas para correr y guerrear.

3.^a *En qué consiste que los árabes montan sus caballos antes de la edad de cuatro años y los franceses después?*

Acercas de esta pregunta dicen los mismos árabes que tanto el hombre como el caballo deben recibir la educación cuando jóvenes, porque

Las lecciones que recibe la infancia se graban en la piedra.

Las que recibe la edad madura desaparecen como los nidos de los pájaros.

Que la rama tierna fácilmente se endereza y el tronco viejo jamás.

La primera educación que recibe el potro de un año (que llaman *djeda*) es enseñarlo á dejarse conducir por medio del *re-seum*, especie de cabezon, y acostumbrarlo también á dejarse poner el freno y la brida. Cuando ha cumplido el año (ó son *teni*) lo montan y le hacen andar al paso el primer mes del segundo año una milla, y así le van aumentando la distancia y los aires hasta que pueda correr sin cansarse (á los 18 meses) cinco kilómetros (un *parasange*).

A los tres años (*rebaa relata*) lo atan al pesebre, no lo montan, lo enmantan (*djelale*) y engordan, porque dicen

En el primer año (djeda) átese para preservarlo de cualquier accidente.

En el segundo (tem) móntesele para que se le bajen los lomos. En el tercero (rebaa tetala) átese de nuevo, y si no conviene vëndasele.

Cuando un caballo no ha sido montado á la edad de tres años es prueba de que sólo servirá para correr, lo que no necesita que se le enseñe, porque naturalmente lo sabe.

El djouad idjri be aaselouh.

El djouad corre según su raza (el caballo noble no necesita aprender á correr).

4.^a *Pregunta Vd.: ¿Por qué el caballo padre da á lo que engendra más cualidades que la madre, y por qué cuestan más las yeguas que los caballos?*

Esto consiste en que el que compra una yegua, no sólo se sirve de ella para la silla, sino que le da producto por las crías que hace; mientras que el caballo sólo sirve para ser montado. Los árabes no dejan sus caballos enteros para la procreación por dinero, sino que los prestan generosamente.

5.^a *Que si los árabes de Sahara tienen registros donde consten las filiaciones de sus caballos.*

Ni los árabes de Sahara argelino ni los del Tell han pensado nunca en tales registros ó empadronamientos; porque les basta que todo el mundo conozca y sepa tan bien como sus propios dueños la verdadera genealogía de sus caballos de pura raza. He oído decir que algunas familias tenían escritas estas genealogías; pero no las he visto. Lo cierto es que esta curiosidad la tienen sólo los orientales, según podrá V. ver en la suelta Memoria que me propongo remitirle.

6.^a *Que cuáles son las tribus de Argelia cuyos caballos gozan de más nombradía por sus nobles y excelentes cualidades?*

Los caballos más sobresalientes son sin duda alguna los de *Hamiane*; allí jamás los destinan á la labranza, sino para la guerra; son los que más resisten el hambre de un modo prodigioso, la sed y la fatiga. Luego tiene V. los de las tribus de los *Harar*, *Arbaa* y *Oulad Nayl*.

En el Tell, los mejores caballos en cuanto á la pureza de raza y nobleza, talla y hermosura de sus formas, son los de *Oulad-Sidi-Ben-Abd-Allah* (Sidi-et Arabi) cerca de la Mina, y también los de los *Oulad-Sidi-Hassan*, fracción de los *Oulad-Sidi-Dahhou*, que habitan la montaña de Mascara. Los que en el hipódromo tienen más velocidad y son más hermosos por sus formas pertenecen á las tribus de los *Flitas*, de *Oulad-Cherif* y de *Oulad-Lekrend*. Los que sin herraduras resisten los terrenos pedregosos son de la tribu de los *Assassena* en la *Yacoubia*; según una tradición popular el célebre Sultan de Marruecos Moulage-Ismaíl dijo

¡Ojalá mi caballo se hubiera criado en el Maz y abrevado en el Biaz!

El Maz es el país de los *Oulad-Kaled*, y el Biaz arroyo que serpentea por el mismo territorio y que llaman el *Foufet*.

Los caballos de los *Oulad-Kaled* gozan de la misma reputación por sus excelentes propiedades, y acerca de ellos y de la tribu donde se encuentran, dijo Sidi-Ahmed-Ben-Youssel para hacer el elogio de sus mujeres y caballos que

Las largas trenzas de pelo y los djelals poderosos se verán entre vosotros hasta el día de la resurrección.

7.^a *Que le pruebe que los caballos de la Argelia no son caballos árabes, sino berberiscos (Varbes.)*

Esta opinión es infundada, porque los berberiscos son de origen árabe, y un autor ha dicho:

Los berberiscos que habitan el Moghel son todos hijos de Kaïs-Ben-Ghulan. También se asegura que son oriundos de las dos grandes tribus hemeritas llamadas los Senahdja y los Kettama, que vinieron al país cuando la invasión de los Ifrikeh el Malik.

Así, pues, los berberiscos son verdaderos árabes, y los historiadores no sólo fijan la filiación más exacta de la mayor parte de las tribus berberiscas, sino también la de sus descendientes los Senahdjas y los Kettamas. Estos vinieron al país antes del islamismo, y desde la invasión musulmana el número de los árabes emigrados en el Moghel ha llegado á ser incalculable.

Cuando los *Beidin* (Fatimitas) se hicieron dueños de Egipto, innumerables tribus pasaron á Africa, y la primera de ellas fué la de los *Riahh* que se esparcieron desde Kairouan á Marrakech (Marruecos), y de estas tribus descendían en Argelia, las de los Douaouda, Aiad, Madid, Oulad-Madi, Oulad-Yakoub-Zerara, Dejendel, Attaf, Hamis, Braze, Sbeha, Flita, Medjahar, Mehali, Beni-Amer, Hamian y otras muchas. Natural era que con las familias árabes que se establecieron en el Mogheb viniesen también sus caballos, lo que se deduce por el gran poder que llegó á tener el imperio de los árabes en tiempo de Ifrikeh-ben-Kaif el cual se extendía por el Este hasta China, según afirma Ben-Konteiba en su libro titulado *El Marif*.

También es cierto que si los caballos de Argelia son todos de raza árabe, muchos han degenerado y á muchos les falta aquella nobleza primitiva que tanto les caracteriza. Esto depende, por desgracia, de la perniciosa costumbre de emplearlos con bastante frecuencia en las labores de la tierra y otros trabajos.—También consiste en que jamás debieron dar las yeguas al garañón. Acerca de las consecuencias que pueden influir en la bondad de un caballo de pura raza el que se le ponga á trabajar la tierra, cuentan lo que sigue:

Sobre un caballo de pura raza cabalgaba un árabe y al encontrarse en el camino con otro que era su enemigo y que también montaba otro de pura raza, le metió espuelas para alcanzarlo sin poderlo conseguir. Desesperado, le grita y le pregunta:

En nombre de Dios te pido me digas si tu caballo ha arado alguna vez.

—Sólo durante cuatro días.

—¡Si! pues el mío jamás ha arado, y te juro por la cabeza del Profeta que te he de alcanzar.

Continuó dándole caza y ya á la postura del sol, el que huía principió á perder terreno y el que le perseguía á ganarlo, consiguiendo vencer al que creía no poder alcanzar.

«Mi padre, que Dios le tenga en su misericordia, tenía la costumbre de decir:

«La bendición de Dios nos falta desde que hemos destinado nuestros caballos á la carga y trabajos de la tierra; porque Dios ha hecho al caballo para correr, al buey para arar y al camello para trasportar efectos.

«Nunca se gana nada contrariando su santa voluntad!»

8.^a *Me preguntáis qué reglas tenemos para alimentar y cuidar nuestros caballos?*

Principiamos por darles muy poca cebada y le aumentamos la cantidad sucesivamente, mientras se la come toda; pero le disminuimos el pienso en cuanto no se lo come todo. Este mismo pienso se lo damos por la noche que es cuando más les aprovecha; pero durante las marchas se les da cuando podemos.—El árabe dice:

Si á tu caballo das por la mañana cebada, la hallarás en el estiércol.

Si se la das por la noche, se le quedará en la grupa.

El mejor modo de dar al caballo el pienso de cebada es con la silla puesta y cinchado, así como para que beba no quitarle el bocado:

*Agua con brida.
Cebada con silla.*

El caballo que come poco es preferible al que es muy trágico, porque el primero es para el árabe un tesoro inapreciable.

El agua al salir el sol enflaquece al caballo, por la noche le engorda y durante el día le es provechosa.

En los grandes calores que duran 40 días (semaime) los árabes no dan agua á sus caballos sino cada 48 horas; porque creen que esta abstinencia produce muy buenos efectos.

Tanto en el verano como en el otoño é invierno les dan un haz de paja aunque la base principal del alimento es la cebada.

Si no viésemos que el caballo se reproducía por el caballo, diríamos que era la cebada la que lo reproducía.

*Chelid ou chetaín,
Ou chair idjerrih*

Cómpalo ancho y con cebada correrá.

También dicen:

De la carne prohibida compra la que menos pese.

Esto es, que el caballo sea de pocas carnes, porque á los musulmanes les está prohibido comer la de caballo.

A fuerza de caídas es uno buen ginete.

Buen caballo de raza no tiene picardías.

Caballo del ronçal á su dueño honra.

Es el caballo pájaro sin alas.

Para el caballo no hay distancias.

El que desdena las bellezas del caballo por las de la mujer jamás prosperará.

El santo Ben-et-Abbas, que Dios lo tenga en su gracia, nos dijo:

«Cuidad con amor al caballo,

De esto nunca os canséis.

Por él el honor y la hermosura;

Y si el hombre lo abandona,

Yo lo recibiré en el seno de mi familia;

Compartiré con él el pan de mis hijos

Y mis mujeres los taparán con sus velos,

Y ellas se cubrirán con sus mantas,

Lo llevaré al campo á correr aventuras,

Y con impetuoso galope combatiré á los valientes.

Esta carta os será entregada por nuestro muy querido hermano y compañero el Comandante Sid-Bon-Senna.—SALUD.

Al terminar estos apuntes, en los que se patentizan las inapreciables y ventajosas cualidades que posee el caballo de raza africana, no será extraño que encarezca con insistencia la necesidad imperiosa que tenemos en España de adquirir en Argelia buenos sementales generadores de su especie y tengamos con el tiempo una yeguada de pura raza africana. Ella podría ser un verdadero establecimiento modelo en el que se criasen excelentes yeguas y caballos padres, y donde se hicieran ensayos de cruces y cuantas mejoras indiquen la ciencia y aconsejen las necesidades del consumo.

Argel 30 de Octubre de 1872.—El Cónsul general de España, BALBINO CORTÉS.

AL MIRANTAZGO.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 5.º

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

HIDROGRAFÍA.

MAR DEL NORTE.

Costa de Dinamarca.—Luces del Graadyb y de Esbjerg.

Segun anuncio del Gobierno dinamarqués en Abril de 1873 se encenderán las siguientes luces que servirán para guiarse en el Graadyb y llegar hasta el puerto de Esbjerg:

1.º Dos luces fijas, blancas, y de aparato catadióptrico de tercer orden, en la playa de Sædding, situadas N. 53º E. y S. 53º O. una de otra, y separadas entre sí por una distancia de 628 metros. Dichas luces iluminan un sector de 18º.

La luz inferior estará á 12,5 metros de elevacion sobre el nivel de la pleamar ordinaria, en un armazon de madera, situada cerca de la playa y en la cima de una baranca de 10,6 metros de altura, y en tiempo despejado podrá avistarse á distancia de 11 millas.

A la banda meridional del armazon de madera, habrá una luz supletoria que alumbrará al S., hácia el puerto de Fanø, y que no se verá desde el E.

La luz superior, ó del E., estará á 23,7 metros de elevacion sobre el nivel de la pleamar ordinaria; en tiempo despejado podrá avistarse á distancia de 14 millas, y se encenderá en una torre redonda, blanca y roja, situada en 55º 30' lat. N., y 14º 36' 56" long. E.

2.º Dos luces fijas, blancas y de aparato catadióptrico de cuarto orden, en el muelle del puerto de Esbjerg, situadas S. 58º E. y N. 58º O. una de otra, y separadas entre sí por una distancia de 288 metros. Dichas luces iluminarán un sector de 18º.

La luz inferior, ó del N., estará á 7,92 metros de elevacion sobre el nivel de la pleamar ordinaria, en el muelle occidental del puerto, en una pequeña armazon de madera blanca.

La luz superior, ó del S., estará á 10,9 metros de elevacion sobre el nivel de la pleamar ordinaria, en el muelle oriental del puerto, en un armazon de madera, roja y blanca, situada en 55º 27' 48" lat. N. y 14º 39' 14" long. E.

De noche, para ir á Esbjerg se reconocerá la luz de Røde Kliff, de la isla de Silt, la cual se tomará como punto de partida para hacer rumbo en demanda de la entrada del Graadyb. Cuando se esté próximo á la entrada del canal, se enfilarán las dos luces de Sædding, y gobernando sobre ellas se pasará la barra y se seguirá por el canal hasta que casi se vean enfiladas las dos luces de los muelles de Esbjerg. En este caso, se meterá al Sur á buscar la enfilacion de dichas últimas luces, á fin de zafarse del Lilhoesand, para lo cual se tendrá en cuenta la accion de la marea. Cuando las luces se hayan puesto una con otra, se gobernará sobre ellas hasta que se oculte la luz supletoria de Sædding, momento en que se podrá meter más al S. para coger el fondeadero.

Las marcaciones son verdaderas.—Variacion 13º 30' NO. en 1873.

MAR DE IRLANDA.

Costa E. de Irlanda.—Luces de Carlingford.

Segun anuncio de la comision de alumbrado de las costas de Irlanda, á causa de haberse abierto un canal á través de la barra de Carlingford, se ha modificado el alumbrado del puerto (lough) de la manera siguiente:

La luz de Haulbowline continúa como antes, con la añadidura de una pequeña luz roja que se enciende en el tercer piso, la cual se ve entre el SO. 3º S. y el SO. 5º O., y sirve para indicar un recodo que hace el canal.

Se han construido sobre pilas de hierro dos torres blancas, que están entre sí N. 25º O. y S. 25º E., separadas por un trecho de dos cables, en cada una de las cuales se enciende una luz fija, blanca y de aparato dióptrico de octavo orden. Dichas luces, que no se ven al E. del N. 65º E., si se llevan enfiladas guían por el canal recién abierto, sin bajar de 4,3 metros.

La torre de fuera, ó del SE., está situada en lo más saliente del bajo que avanza de entre las puntas Soldier y Greencastle, á 7,3 cables al N. ¼ NO. del faro de Haulbowline, á 1,5 milla al SE. ¼ E. del faro de Greenore, y á 1,6 cable al NE. de lo más somero de la roca de Vidal. La luz de la torre de fuera se enciende á 7 metros de altura sobre el nivel del mar, y puede verse á distancia de 5 millas.

La torre de dentro, ó del NO., está situada en la cabeza occidental del bajo que avanza de entre las puntas Soldier y Greencastle, á 3,6 cables al SE. ¼ E. de la punta meridional de la isla Green; á 9,7 cables al N. 17º O. del faro de Haulbowline, y á 12,9 cables al S. 62º E. del faro de Greenore. La luz de la torre de dentro se enciende á 12 metros de altura sobre el nivel del mar, y puede verse á distancia de 6 millas.

La luz de la punta de Greenore continúa como antes, blanca, y efectuando una revolucion cada cuarenta y cinco segundos, pero no se ve al E. del S. 3º E., á causa de los nuevos edificios del muelle que la ocultan.

En la punta oriental del muelle de Greenore, á 90 metros al N. 5º E. de la luz de Greenore, y en un candelabro de hierro, que se eleva 10 metros sobre el nivel del mar, se enciende una luz fija, roja, de aparato dióptrico de octavo orden, cuyo alcance es de 5 millas.

La luz del muelle de Greenore enfilada al S. 5º O. con la de Greenore, guía por el canal por entre las rocas de Watson y Stalka. La luz del muelle de Greenore no se ve al E. del SSE.

Las demoras son magnéticas.—Variacion 24º 20' NO. en 1873.

Madrid 25 de Febrero de 1873.—Por orden del Almirantazgo, el Jefe de la Seccion, Cláudio Montero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de Contabilidad é Intervencion general de la Administracion del Estado.

Contaduría.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 950.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
PROVINCIA DE GUADALAJARA.			
418039	Ayuntamiento de Gas-cuña.	Enero 1866.	434'400
418040	Idem de id.	Mayo id.	66'434
418041	Idem de id.	Agosto id.	17'867
418042	Idem de Garbajosa.	Febrero id.	42'587
418043	Idem de id.	Abril id.	201'702
418044	Idem de Guijosa.	Idem id.	243'388
418045	Idem de id.	Julio id.	460
418046	Idem de Galve.	Mayo id.	406'667
418047	Idem de id.	Noviembre id.	203'414
418048	Idem de Galápagos.	Idem id.	85'121
PROVINCIA DE SEVILLA.			
418049	Ayuntamiento de Ecija.	Febrero 1866.	59'552
418050	Idem de id.	Marzo id.	124'978
418051	Idem de id.	Abril id.	74'372
418052	Idem de id.	Agosto id.	511'232
418053	Idem de id.	Setiembre id.	97'551
418054	Idem de id.	Octubre id.	43'200
418055	Idem de id.	Enero 1867.	257'815
418056	Idem de id.	Febrero id.	405'823
418057	Idem de id.	Marzo id.	156'373
418058	Idem de id.	Mayo id.	55'581
418059	Idem de id.	Junio id.	97'763
418060	Idem de id.	Setiembre id.	564'657
418061	Idem de id.	Diciembre id.	42'133
418062	Idem de id.	Enero 1868.	296'320
418063	Idem de id.	Febrero id.	35'352
418064	Idem de id.	Marzo id.	125'787
418065	Idem de id.	Mayo id.	161'828
418066	Idem de id.	Junio id.	202'217
418067	Idem de id.	Noviembre id.	315'147
418068	Idem de id.	Enero 1869.	91'320
418069	Idem de id.	Marzo id.	460'800
418070	Idem de id.	Junio id.	82'560
418071	Idem de id.	Julio id.	48
418072	Idem de id.	Agosto id.	136'088
418073	Idem de id.	Octubre id.	78'480
418074	Idem de id.	Noviembre id.	400'023
418075	Idem de id.	Diciembre id.	240'640
418076	Idem de id.	Febrero 1870.	466'667

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
418077	Ayuntamiento de Ecija.	Marzo 1870.	7'680
418078	Idem de id.	Abril id.	78'600
PROVINCIA DE TARRAGONA.			
418079	Ayuntamiento de Al-barca ó Cornudella.	Julio 1867.	74'667
418080	Idem de id.	Agosto id.	32'053
418081	Idem de Almoester.	Diciembre 1866.	6'406
418082	Idem de id.	Febrero 1867.	8'534
418083	Idem de id.	Octubre id.	8'534
418084	Idem de id.	Diciembre id.	6'406
418085	Idem de id.	Mayo 1868.	8'534
418086	Idem de id.	Julio id.	17'068
418087	Idem de id.	Diciembre id.	6'406
418088	Idem de Altafulla.	Enero 1866.	49'227
418089	Idem de id.	Idem 1867.	49'227
418090	Idem de id.	Idem 1868.	49'227
418091	Idem de id.	Diciembre id.	49'227
418092	Idem de Berjas del Campo.	Setiembre id.	63'346
418093	Idem de Blancafort.	Marzo 1866.	5'387
418094	Idem de id.	Setiembre id.	11'200
418095	Idem de id.	Abril 1867.	5'387
418096	Idem de id.	Setiembre id.	11'200
418097	Idem de id.	Abril 1868.	5'387
418098	Idem de id.	Agosto id.	11'200
418099	Idem de Botarell.	Setiembre 1866.	22'400
418100	Idem de id.	Idem 1867.	22'400
418101	Idem de id.	Idem 1868.	22'400
418102	Idem de Barberá.	Agosto 1866.	52'375
418103	Idem de id.	Idem 1867.	52'375
418104	Idem de id.	Idem 1868.	52'375
418105	Idem de Benisanet.	Mayo 1866.	293'867
418106	Idem de id.	Octubre id.	485'334
418107	Idem de id.	Mayo 1867.	293'867
418108	Idem de id.	Setiembre id.	485'334
418109	Idem de id.	Mayo 1868.	293'867
418110	Idem de id.	Setiembre id.	485'334
418111	Idem de Benifallet.	Marzo 1866.	110'443
418112	Idem de id.	Abril id.	30'192
418113	Idem de id.	Enero 1867.	50'667
418114	Idem de id.	Marzo id.	23'094
418115	Idem de id.	Abril id.	81'341
418116	Idem de id.	Julio id.	30'192
418117	Idem de id.	Febrero 1868.	90'667
418118	Idem de id.	Abril id.	140'629
418119	Idem de id.	Diciembre id.	90'667
418120	Idem de Brafm.	Febrero 1866.	404
418121	Idem de id.	Abril id.	32
418122	Idem de id.	Febrero 1867.	404
418123	Idem de id.	Abril id.	32
418124	Idem de id.	Febrero 1868.	404
418125	Idem de id.	Abril id.	32
418126	Idem de Bot.	Enero 1866.	488'753
418127	Idem de id.	Diciembre id.	405'334
418128	Idem de id.	Enero 1867.	3'200
418129	Idem de id.	Febrero id.	424'086
418130	Idem de id.	Diciembre id.	408'534
418131	Idem de id.	Enero 1868.	424'086
418132	Idem de id.	Octubre id.	32
418133	Idem de id.	Diciembre id.	373'334
418134	Idem de Bonastre.	Abril 1866.	33'334
418135	Idem de id.	Idem 1867.	33'334
418136	Idem de id.	Idem 1868.	33'334
418137	Idem de id.	Idem 1869.	80
418138	Idem de id.	Idem 1870.	50
418139	Idem de Freginals.	Marzo 1868.	32'438
418140	Idem de Galera (La).	Enero id.	141'334

PROVINCIA DE ZAMORA.

418141	Ayuntamiento de Manganeses de la Lampreana.	Febrero 1869.	948
418142	Idem de id.	Enero 1870.	948

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

418143	Ayuntamiento de Inogés.	Abril 1867.	334'403
418144	Idem de id.	Marzo 1868.	334'403
418145	Idem de id.	Junio id.	42'245
418146	Idem de id.	Marzo 1869.	501'600
418147	Idem de id.	Junio id.	40'016
418148	Idem de id.	Marzo 1870.	501'600
418149	Idem de id.	Junio id.	18'408
418150	Idem de Bujesca.	Mayo id.	648

Madrid 14 de Febrero de 1873.—El Director general, Félix de Bona.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 8 del corriente, de diez á una de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, semestres atrasados anteriores al primer semestre de 1872, carpeta núm. 179 de señalamiento.

Madrid 6 de Marzo de 1873.—El Director general, Facundo de los Rios y Portilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Pliego de condiciones para la adquisicion en pública subasta del suministro de pan á la Casa de Dementes de Santa Isabel en Leganés.

1.º Se saca á pública subasta el suministro de todo el pan que se necesite en el mencionado establecimiento sin limitacion alguna para el consumo durante un año, á contar desde el día en que quede aprobado el remate por la Direccion general de Beneficencia.

2.º El pan ha de ser de la mejor calidad, del llamado can-deal, sin alteracion alguna é igual al que se expende al público, elaborado en libretas bajas ó en la forma que se le pida; siem-pre entregado en el establecimiento por cuenta del contratista libre de todo gasto, de conduccion ú otro alguno. Los pagos se verificarán al finalizar el mes en que se sirva el pedido.

3.º La subasta será simultánea en Madrid é inmediata villa de Leganés; y tendrá lugar el día 15 del actual, y hora de las

dos de su tarde, en la Direccion general de Beneficencia, presidiendo el acto el Ilmo. Sr. Director general del ramo ó el que haga sus veces, y en la Direccion de la Casa de Dementes, sita en el mismo establecimiento, y ante su Director y Notario correspondiente.

4.º El tipo máximo de precio para la subasta será el que fije la Superioridad en pliego cerrado la víspera de la subasta.

5.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con estricta sujecion al modelo siguiente:
«D. N. N., vecino de....., habitante en....., núm..... y de profesion....., habiéndose enterado del pliego de condiciones aprobado en..... por el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia; conformándose con todas las condiciones contenidas en dicho pliego, me obligo á suministrar el pan á la Casa de Dementes de Santa Isabel en Leganés al precio de..... céntimos de peseta cada kilogramo.»

(Aquí la firma.)

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por céntimos de peseta únicamente.

6.º Para tomar parte en la subasta se acreditará, por medio de la correspondiente carta de pago, haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en efectivo como garantía provisional respecto á los licitadores de Madrid, y respecto á los que la tomen en la Direccion del establecimiento se acreditará la entrega de igual suma efectiva con el resguardo que expedirá el Director del mismo provisionalmente.

7.º No serán admisibles las proposiciones que excedan en algo del tipo fijado en el pliego cerrado á que se refiere la condicion 4.º

8.º Se tendrá por no presentada cualquier proposicion que altere lo más mínimo la redaccion del modelo comprendido en la condicion 5.º

9.º Igualmente se tendrá por no presentada cualquier proposicion que no resulte garantida con el depósito que se expresa en la condicion 6.º

10. Los pliegos de proposiciones podrán presentarse por los licitadores en la Direccion general de Beneficencia y en la Direccion de la Casa de Dementes de Santa Isabel en Leganés todos los dias desde..... de la mañana á las..... de la tarde, desde que aparezcan los anuncios en el *Diario de Avisos* y parajes públicos de dicha villa é inmediatos, hasta la víspera de la celebracion de la subasta; sellándose y numerándose por el orden de su presentacion, y expidiéndose el oportuno resguardo. Igualmente podrán presentarse durante los primeros 15 minutos del acto de la subasta los pliegos de proposiciones indicados en la condicion 6.º si no hubiesen sido incluidos en los pliegos presentados con anterioridad.

11. En el dia y hora señalados, el Ilmo. Sr. Presidente del acto en Madrid, y el Sr. Director del establecimiento en Leganés, declararán abierta la subasta; pudiendo en seguida continuar la presentacion de pliegos de proposiciones, cartas de pago y resguardos por espacio de 15 minutos. Trascurrido este periodo, se procederá por el Notario respectivo á abrir y leer en alta voz los pliegos de proposiciones por el orden número de su presentacion, tomando nota de ellos y de las cartas de pago y resguardos respectivos, y desestimándose los que en virtud de las condiciones 7.º, 8.º y 9.º no deban ser admitidos. Luego el Ilmo. Sr. Presidente ó el Director del establecimiento, abierto y leído el pliego del tipo, adjudicará el remate, á reserva de la Direccion general de Beneficencia en ambos casos, al licitador que hubiese hecho la proposicion más ventajosa dentro del tipo marcado, extendiéndose el acta correspondiente.

12. En el caso de resultar que dos ó más de las proposiciones admisibles y más ventajosas son iguales, se procederá á licitacion verbal entre las personas que las hubiesen hecho, fijándose antes por los respectivos Sres. Presidentes el tiempo que aquella ha de durar; terminado este, si no se hubiese hecho mejora alguna ó resultase nuevo empate, será preferida entre las proposiciones la que se haya presentado primero, segun el número del pliego.

13. Terminado el acto de la subasta, se devolverán á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas las cartas de pago ó resguardos respectivos del depósito provisional con la oportuna diligencia para su devolucion por la Caja de Depósitos.

14. La carta de pago del depósito hecho en Madrid por el licitador á cuyo favor quedare el remate se conservará en la Direccion general de Beneficencia, y el resguardo del que resultare mejor postor en Leganés en la Direccion del establecimiento, hasta tanto que sea aprobado por el Ilmo. Sr. Director general del ramo, y adjudicado el remate definitivamente se constituya la fianza definitiva.

15. Por via de fianza á la seguridad del contrato quedará retenido en la Administracion del establecimiento el importe del consumo de un mes.

16. Este contrato es á suerte y ventura, y por lo tanto el rematante no podrá por motivo alguno obtener dispensa de su cumplimiento en todo ni en parte, aumento de precio ni indemnizacion de otra especie cualquiera.

17. Si no entregase dicho artículo á la hora que se le pidiese, ó el que presentase no reuniese las condiciones expresadas en el pliego á juicio del Director del establecimiento ó personas que este designe sin admitir árbitros por parte del rematante, se procederá á comprar otros que las reunan, tomando su importe de la cantidad retenida, que deberá reponerse inmediatamente por el contratista.

18. Si no lo hiciere y llegara á disminuirse en la mitad el importe retenido del consumo de un mes, podrá la Direccion general rescindir el contrato, quedando responsable el rematante con su fianza y bienes de la diferencia de precios y de los perjuicios que por consecuencia de la rescision se originen al establecimiento, y esta responsabilidad se exigirá administrativa y ejecutivamente por los trámites de la via de apremio, con arreglo á lo prevenido en el art. 41 del Real decreto de 27 de Febrero de 1832. En cualquier caso de duda sobre el cumplimiento del contrato, se dará cuenta á la Direccion general de Beneficencia para su resolucion, sin admitirse otro recurso que el establecido por el art. 42 de dicho Real decreto.

19. Terminado este servicio, y acreditado por medio de certificacion expedida por el Director del establecimiento de no resultar responsabilidad alguna del rematante, se procederá á cancelar la fianza expresada en la condicion 15.

20. Todos los gastos del remate, otorgamiento de escrituras y copias serán de cuenta del rematante.

Madrid 4 de Marzo de 1873.—El Director general interino, J. de Carvajal.

Se halla vacante una plaza de colegiala en el de Nuestra Señora de los Remedios de Toledo, cuya provision corresponde al Gobierno de la República, y es de las reservadas á parientes del fundador.

Para hacer esta provision con sujecion estricta á las prescripciones de la fundacion y á las leyes, de orden del Gobierno de la República, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, se ha mandado anunciar dicha vacante en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Toledo*, fijando el plazo para la presentacion de las solicitudes, las in-

excusables condiciones de las aspirantes, y la documentacion con que deben acreditarlas.

Cumpliendo con la citada superior resolucion, esta Direccion general ha acordado lo siguiente:

1.º Se abre público concurso para proveer la vacante de colegiala que existe en el de Nuestra Señora de los Remedios de Toledo, cuya provision corresponde al Gobierno de la República.

2.º Se concede el plazo de 30 dias, contados desde la última fecha con que se publique este anuncio en los indicados periódicos oficiales que deben insertarlo, para que los representantes legítimos de las niñas á quienes se crea con derecho á la gracia de que se trata presenten sus solicitudes en este Ministerio.

3.º Sólo podrán ingresar en el Colegio de Nuestra Señora de los Remedios para cubrir esta vacante las parientes del fundador, sean ó no naturales del Arzobispado de Toledo, nacidas de legítimo matrimonio, de siete á 10 años no cumplidos de edad, bautizadas en el seno de la religion católica, descendientes de padres y abuelos de la misma religion, y exentas de enfermedad crónica ó contagiosa.

4.º Las circunstancias expresadas bajo el número anterior se acreditarán por certificaciones bastantes expedidas en forma legal. Estos documentos se presentarán legalizados cuando así proceda por el derecho constituido.

5.º No se cursarán las solicitudes que manifiesten falta de las condiciones citadas bajo el núm. 3.º, ó que carezcan de la documentacion exigida por el 4.º

6.º Trascurrido el plazo de 30 dias que prefijado queda, se propondrá al Gobierno de la República la provision en la solicitante que reuna más recomendables condiciones sobre las exigidas inexcusablemente; á cuyo efecto cada cual podrá acreditar en forma bastante, además de estas, las que estime dignas.

7.º Las solicitudes presentadas en este Ministerio antes de la publicacion del presente anuncio se tendrán en cuenta, pero sujetándolas á las prescripciones del mismo.

8.º Provista la vacante, se publicará en la GACETA DE MADRID con el extracto de las circunstancias probadas de la agraciada y el de las que acrediten las demás aspirantes.

Madrid 6 de Marzo de 1873.—El Director general interino, J. de Carvajal.

Se halla vacante una plaza de colegiala en el de Nuestra Señora de los Remedios de Toledo, cuya provision corresponde al Gobierno de la República.

Para hacer esta provision con sujecion estricta á las prescripciones de la fundacion y á las leyes, de orden del Gobierno de la República, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, se ha mandado anunciar dicha vacante en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Toledo*, fijando el plazo para la presentacion de las solicitudes, las inexcusables condiciones de las aspirantes, y la documentacion con que deben acreditarlas.

Cumpliendo con la citada superior resolucion, esta Direccion general ha acordado lo siguiente:

1.º Se abre público concurso para proveer la vacante de colegiala que existe en el de Nuestra Señora de los Remedios de Toledo, cuya provision corresponde al Gobierno de la República.

2.º Se concede el plazo de 30 dias, contados desde la última fecha con que se publique este anuncio en los indicados periódicos oficiales que deben insertarlo, para que los representantes legítimos de las niñas á quienes se crea con derecho á la gracia de que se trata presenten sus solicitudes en este Ministerio.

3.º Sólo podrán ingresar en el Colegio de Nuestra Señora de los Remedios las niñas que sean naturales del Arzobispado de Toledo, nacidas de legítimo matrimonio, de siete á 10 años no cumplidos de edad, bautizadas en el seno de la religion católica, descendientes de padres y abuelos de la misma religion, y exentas de enfermedad crónica ó contagiosa.

4.º Las circunstancias expresadas bajo el número anterior se acreditarán por certificaciones bastantes expedidas en forma legal. Estos documentos se presentarán legalizados cuando así proceda por el derecho constituido.

5.º No se cursarán las solicitudes que manifiesten falta de las condiciones citadas bajo el núm. 3.º, ó que carezcan de la documentacion exigida por el 4.º

6.º Trascurrido el plazo de 30 dias que prefijado queda, se propondrá al Gobierno de la República la provision en las solicitantes que reunan más recomendables condiciones sobre las exigidas inexcusablemente; á cuyo efecto cada cual podrá acreditar en forma bastante, además de estas, las que estime dignas.

7.º Las solicitudes presentadas en este Ministerio antes de la publicacion del presente anuncio se tendrán en cuenta, pero sujetándolas á las prescripciones del mismo.

8.º Provista la vacante, se publicará en la GACETA DE MADRID con el extracto de las circunstancias probadas de la agraciada, y de las que acrediten las demás aspirantes.

Madrid 6 de Marzo de 1873.—El Director general interino, J. de Carvajal.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

Tribunal de oposiciones á las cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía moral, vacantes en los Institutos de Vergara, Játiva y Las Palmas.

Los señores opositores que componen la segunda trineca Don Salvador Cuesta y Martin, D. Saturnino Milego é Inglada y D. Leonardo de Encio y Hurtado se presentarán el miércoles 12 del corriente, á las ocho de la noche, en el salon de grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central para dar principio al primer ejercicio.

Lo que por acuerdo del Tribunal se anuncia para conocimiento del público y de los interesados.

Madrid 7 de Marzo de 1873.—El Vocal Secretario, Agustin de Soto.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Banco Español Filipino.

Estado de las cuentas del mismo en 29 de Noviembre de 1872.

Folios.	CUENTAS DEUDORAS.	Pesos fuertes.
2	Casa del Banco: su valor actual.....	17.456'58
3	Menaje: su valor en la actualidad.....	2.391'53

Folios.	CUENTAS CORRIENTES.	Pesos fuertes.
5	Préstamos sobre alhajas: 12 pagarés en cartera.....	39.350
6	Idem id. fincas: por cinco escrituras....	26.666'63
7	Idem id. buques: por seis id.....	51.500
8	Pagarés en demanda: por seis en litigio....	12.546'78
9	Escrituras en litigio: por seis en demanda....	12.165'34
40	Junta de Obras públicas: resto de su débito.....	891'93
41	Sres. Zulueta y compañía, de Londres: deben libras esterlinas 58'4'2.....	235'41
42	Gastos de pleitos: por costas pagadas....	273'39
25	Idem desde el 1.º de este mes.....	1.004'39
31	Pagarés descontados: 133 pagarés en cartera.....	703.252'58
37	Tesoro: existencia en metálico y billetes....	2.080.308'70
	Total.....	2.948.062'28
Folios.	CUENTAS ACREEDORAS.	Pesos fuertes.
44	Capital: 3.000 acciones emitidas de pesos fuertes 200.....	600.000
45	Fondo de reserva: el 40 por 100 del capital.....	60.000
48	Ganancias y pérdidas: beneficios desde el 1.º de este mes.....	4.560'71
49	Depósitos: 103 con.....	43.028'47
21	Libramientos aceptados: nueve por valor de.....	24.932'92
22	Premios en suspenso.....	1.009'91
23	Dividendos atrasados: pendientes del 28.º al 36.º dividendo.....	1.155'69
24	Prima de las nuevas acciones: resto por pagar.....	4'86
26	37.º dividendo: pendientes de este dividendo.....	704
33	38.º dividendo: id. del actual.....	3.517'40
34	Gasto de administracion: pendientes....	984'69
35	Billetes en caja 10.078: su valor.....	250.575
36	Idem en circulacion 6.825: su valor.....	349.425
38	Cuentas corrientes: 169 con.....	1.608.166'93
	Total.....	2.948.062'28

Manila 29 de Noviembre de 1872.—El Tenedor de libros, José de Barrios.—V.º B.º.—El Director de turno, José J. de Inchausti.—Es copia.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Isidoro Fernandez Flores.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Habiendo sufrido extravío dos cartas de pago de los depósitos provisionales para subasta que impuso en esta sucursal en 26 de Noviembre de 1862 D. Juan Serrano, de esta vecindad, con los números 1.469 y 1.470 de entrada y 982 y 983 de registro de inscripcion respectivamente, con arreglo al art. 24 del reglamento de 22 de Setiembre de 71 se anuncia dicha pérdida en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID para que transcurridos dos meses á la publicacion del presente anuncio sean devueltos los indicados depósitos con arreglo á la ley y á la referida instruccion.

Córdoba 3 de Marzo de 1873.—El Jefe de la Seccion de Intervencion, Juan Ortiz.

Universidad literaria de Zaragoza.

Habiendo resultado vacante la cátedra de Lengua griega en la Facultad de Filosofia y Letras de esta Universidad, el Claustro de Profesores de la misma, conforme á las disposiciones vigentes, ha de proceder al nombramiento de un Auxiliar para su desempeño con el haber de 1.500 pesetas anuales.

Los que deseen obtener dicho cargo y se hallen adornados del título correspondiente presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza 3 de Marzo de 1873.—El Rector, José Nieto Alvarez.

Secretaría de la Comandancia general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Designado el dia 17 de Marzo, y doce de su mañana, para sacar á pública subasta el suministro de papel, útiles de escritorio, libros é impresiones que pueda necesitarse en las dependencias administrativas de esta capital durante dos años, bajo el pliego de condiciones inserto á continuacion, los que deseen tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados ante esta Junta económica en el dia y hora que se indican.

Cartagena 22 de Febrero de 1873.—Carlos Molina.

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CARTAGENA.—*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el papel, útiles de escritorio, libros é impresiones que puedan necesitarse en las dependencias administrativas del Arsenal y de esta capital de Departamento durante dos años.*

CONDICIONES ESPECIALES.

1.º El suministro se dividirá en los cuatro lotes que detalla la nota adjunta, pudiendo los licitadores hacer proposiciones por cada uno de dichos lotes ó para varios á la vez.

2.º Todos los artículos han de ser de buena calidad, y el papel de primera clase de las fábricas nacionales que están más acreditadas, no recibiendo por ningún motivo el de procedencia extranjera ó el llamado continuo. Las impresiones serán claras y limpias, y las que lleven rayados de diversas tintas deberán estar perfectamente marcadas y con igualdad, no permitiéndose el uso de hojas de lata para los rayados. Los libros deberán foliarse todos, y encuadernarse con la mayor limpieza, en términos que al hacer uso de ellos no padezca la encuadernacion ni impida escribir con la comodidad debida, procurando que las rayas verticales que hayan de tirarse en el fondo de ellos no se internen en la encuadernacion de modo que las casillas que ocupa dicho lugar queden más estrechas de lo que sea preciso. De las impresiones, rayados y libros se facilitarán modelos al contratista siempre que haya de dirigirse algún pedido, á los cuales deberá precisamente sujetarse.

3.º Para el recibo de dichos artículos precederá su reconoci-

miento del Oficial que al efecto se nombre por el Sr. Intendente del Departamento, por quien se llevará á cabo la expresada operación en la forma más conveniente.

4.ª Los precios que se fijan como tipos para la subasta son los que expresa la nota de que trata la condicion 1.ª

5.ª Para que los licitadores tengan un dato en que fundar sus cálculos, en la nota á que alude la condicion anterior se hallan consignadas las cantidades de probable consumo durante el tiempo de la contrata; pero la Marina no contrae más obligación que la de adquirir los efectos que puedan necesitarse en la duración del contrato sin sujecion á cantidad determinada.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

6.ª Será obligación del contratista ó contratistas verificar las entregas, previa orden del Sr. Intendente del Departamento, de los efectos comprendidos en los pedidos que se le dirijan.

7.ª Las entregas han de verificarse precisamente á los 20 días de recibida la orden cuando lo que se pida sean libros impresos de los de mayor volumen; á los 10 días si son libros en blanco, cuadernos ó impresiones, y á los cinco días cualesquiera de los demás efectos.

8.ª Si el contratista ó contratistas dejasen de entregar por cualquier motivo dentro de los plazos fijados en la condicion anterior los efectos que se le pidan, se adquirirán á su costa por administracion; y no habiendo posibilidad de verificarlo inmediatamente en la plaza, se le impondrá una multa igual al valor que tenga por contrato lo que hubiere dejado de facilitar; y si incurriese por tres veces en esta falta, podrá la Administracion rescindir el contrato y adquirir los efectos á perjuicio del interesado, siendo de cuenta de este la diferencia de mayores precios que pueda haber y los demás perjuicios que se irroguen al servicio.

9.ª Los libros, cuadernos, papel ó cualquiera otro objeto de los contratados que fuesen desechados por no ser de recibo serán repuestos por el contratista ó contratistas á la mitad de los plazos respectivamente á que se contrae la condicion 7.ª, y de no verificarlo así se procederá á lo que determina la condicion 8.ª

10. Los gastos que pueda ocasionar la conduccion de los efectos á su destino serán de cuenta del contratista ó contratistas.

11. La duración del contrato será de dos años, á contar desde la fecha del otorgamiento de la correspondiente escritura.

12. El contratista ó contratistas formarán á fin de cada mes cuenta de las entregas que durante el mismo haya verificado, justificando la cantidad y el importe de ellas con los pedidos y guías por duplicado, en las que han de constar con precision el correspondiente recibo; cuya documentacion remitirá al Sr. Intendente del Departamento para que, dispuesto por dicho Jefe su examen y liquidacion en la Intervencion, se proceda al libramiento de su importe. Dicho libramiento será entregado por las dependencias de Administracion á los 15 días de recibida la cuenta de que queda hecha mencion.

13. Si por falta de pago justificare el asentista ó asentistas un crédito de 6.000 pesetas por libramientos de tres meses fecha, les dará derecho á solicitar la rescision del contrato.

14. La licitacion tendrá lugar ante la Junta económica de este Departamento en el día y hora que previamente se anuncie, y las rebajas que se hagan en las proposiciones y las á que pudiera dar lugar en su caso la licitacion oral se expresarán por un tanto por 100 en los precios tipos, y serán extensivas á todos los de un mismo lote.

15. Las cantidades que han de constituirse en depósito, ya para tomar parte en la licitacion, ya como garantía del contrato, serán las que á continuacion se expresan; debiendo hacerse precisamente en metálico ó su equivalente por valores públicos admisibles, segun determina la Real orden de 29 de Junio de 1867.

	DEPÓSITO para tomar parte en la licitacion.	FIANZA para responder al cumplimiento del contrato.
	Pesetas.	Pesetas.
Para el primer lote....	450	300
Para el segundo id....	350	700
Para el tercer id....	450	300
Para el cuarto id....	400	200

Para varios lotes la suma de los mismos.

16. Serán de cuenta del rematante ó rematantes todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1865 son los siguientes: los que se causen en la publicacion de anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos; lo que corresponde por Arancel á los Escribanos por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma, y los de la impresion de 10 ejemplares de dicha escritura, que ha de entregar el asentista para uso de las oficinas, los cuales se imprimirán sin intervencion alguna de la Administracion, debiendo el asentista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la fé de erratas, siendo devueltos los que carezcan de este requisito.

17. La escritura de contrato deberá solamente contener las fechas de los periódicos oficiales en que se haya insertado el pliego de condiciones, el testimonio del acta del remate, copia de la orden en que este se apruebe, del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y la obligacion del asentista para cumplir lo estipulado.

18. La fianza impuesta para garantizar el cumplimiento del contrato no será devuelta al término natural de este sin que previamente se justifique por el asentista ó asentistas haber satisfecho la contribucion del medio por 100, no sólo del importe del último libramiento que se le expidiese, sino del de todos los que le fuesen entregados durante el ejercicio de la contrata.

19. Además de las condiciones anteriormente expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, á excepcion de la 16 en la parte relativa á la forma en que han de tener lugar las entregas.

Cartagena 1.ª de Febrero de 1873.—P. E., Juan Aleson.—Es copia.—Carlos Molina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., por propia y exclusiva representacion, ó á nombre de D. N. N., vecino de....., ó Compañia, Sociedad &c., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones formado con fecha de....., inserto en la GACETA DE MADRID, número....., ó en el Boletín oficial de la provincia de....., número....., para la subasta del suministro de papel, útiles de escritorio, libros ó impresiones que puedan necesitarse en el Departamento de..... durante dos años, se compromete á verificarlo de todo lo que corresponde al lote ó lotes número

tal y tal, con estricta sujecion á dichas condiciones y á los precios que se marcan como tipos, ó con la baja de..... (por letra) tanto por 100.

(Fecha y firma del proponente.)

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CARTAGENA.—Nota de los útiles de escritorio, papel, libros é impresiones que se calcula podrán consumirse en las dependencias administrativas del Arsenal y de esta capital de Departamento durante dos años, con expresion de los precios tipos que se fijan á aquellos para la subasta que al efecto ha de llevarse á cabo.

Primer lote.

PAPEL BLANCO.

Ochenta resmas papel blanco cortado de primera clase, cada resma á 15 pesetas.....	1.200
Noventa id. id. sin cortar de segunda id., cada idem á 10 id.....	900
Cuarenta id. id., rayado horizontal, de primera id., cada id. á 17 id.....	680
Doce id. id. blanco, cortado, pequeño, para oficios, de primera id., cada id. á 15 id.....	180
Ochocientos pliegos id. del sello nacional de oficio, cada pliego á 0'12 id.....	96
Cien id. id. secante, tamaño mayor, cada id. á 0'10 id.....	10
Cuarenta y ocho cajas id. blanco superior para cartas particulares, cada caja á 3 id.....	144
Veinticuatro id. sobres al tercio, papel superior, cada idem, á una peseta 50 céntos.....	36
Veinticuatro id. dobles, papel superior, cada id. á 2 pesetas.....	48
	3.294

Segundo lote.

IMPRESIONES.

Cuarenta resmas papel de listillas (modelo núm. 1), cada resma á 20 pesetas.....	800
Trece id. id. para extracto de 30 líneas (modelo número 2), cada id. á 22 id.....	286
Diez id. id. para nóminas (modelo núm. 3), cada idem á 20 id.....	200
Veinte id. id. cortado con el membrete de cualquiera de las dependencias de Marina, semejante al modelo núm. 4, cada id. á 20 id.....	400
Diez id. id. id., semejante al modelo núm. 5, cada idem á 20 id.....	200
Cuatro id. id. para libramientos (modelo núm. 6), cada id. á 25 id.....	100
Cuatro id. id. impresos para medicina (modelo número 7), cada id. á 50 id.....	200
Cien ejemplares extractos de cartas de pago (modelo número 8), cada 100 ejemplares á 12 id.....	12
Cien id. id. de haberes devengados y satisfechos (modelo núm. 9), cada id. id. á 15 id.....	15
Doscientos id. id. de las cantidades que se dan de alta y de baja en la cuenta de gastos públicos (modelo núm. 10), cada id. id. á 12 id.....	24
Cien id. id. pliegos de cuenta de gastos públicos (modelo núm. 11), cada id. id. á 25 id.....	25
Cien id. id. extractos de las cantidades acreditadas (modelo núm. 12), cada id. id. á 15 id.....	15
Cien id. id. estados de movimiento de fondos (modelo número 13), cada id. id. á 15 id.....	15
Cien id. id. presupuestos de las cantidades necesarias para atenciones del Departamento (modelo número 14), cada id. id. á 25 id.....	25
Doscientos id. id. relaciones de los créditos consignados en las Tesorerías (modelo núm. 15), cada id. idem á 12 id.....	24
Trescientos id. id. certificaciones de crédito (modelo número 16), cada id. id. á 10 id.....	30
Cinco resmas liquidaciones del material (modelo número 17) cada resma, á 25 id.....	125
Cuatro resmas oficios impresos, cuyo relato está comprendido en la primera cara, semejante al modelo núm. 18, cada id. á 21 id.....	84
Cuatro id. id. id. con casillado al dorso (modelo número 19), cada id. á 25 id.....	100
Dos id. id. id. factura para correspondencia (modelo número 20), cada id. á 23 id.....	46
Cien ejemplares cuentas corrientes de cantidades libradas á justificar (modelo núm. 21), cada 100 ejemplares á 12 id.....	12
Quinientos id. id. cuentas corrientes de enganchados (modelo núm. 22), cada id. id. á 12 id.....	60
Dos resmas certificaciones de cese (modelo núm. 23), cada resma á 40 id.....	80
Dos id. id. actas de á pliego de pertrechos (modelo número 24), cada id. á 25 id.....	50
Seis id. id. extractos de actas de id. (modelo núm. 25), cada id. á 25 id.....	150
Seis id. id. para id. en hojas (modelo núm. 26), cada idem á 25 id.....	150
Seis id. id. para id. de actas de pertrechos (modelo número 27), cada id. á 25 id.....	150
Cuatro pedidos de efectos sin contratar (modelo número 28), cada id. á 25 id.....	100
Cuatro id. id. de efectos contratados (modelo núm. 29), cada id. á 25 id.....	100
Cuatro id. id. guías de desarme de los buques al Arsenal (modelo núm. 30), cada id. á 25 id.....	100
Cuatro id. id. guías para desarme de los buques (modelo núm. 31), cada id. á 25 id.....	100
Cuatro id. id. en pliego para desarme de los buques (modelo núm. 32), cada id. á 25 id.....	100
Cuatro id. id. en hojas para id. id. (modelo núm. 33), cada id. á 25 id.....	100
Trescientos ejemplares extractos de actas de reconocimiento (modelo núm. 34), cada 100 ejemplares á 12 id.....	36
Trescientos id. id. para id. id. (modelo núm. 35), cada id. á 15 id.....	45
Cuatro resmas id. en pliegos para pedidos de los servicios cuya contabilidad se sigue por inventario (modelo núm. 36), cada resma á 25 id.....	100
Cuatro id. id. en hojas para id. id. (modelo núm. 37), cada id. á 25 id.....	100
Cuatro id. id. en pliego para remisiones de id. idem, (modelo núm. 38), cada id. á 25 id.....	100
Cuatro id. id. en hojas para id. (modelo núm. 39),	

IMPORTE.
Pesetas.

IMPORTE.
Pesetas.

cada id. á 25 id.....	400
Ocho pliegos de cargo de buques (modelo núm. 40), cada id. á 25 id.....	200
Cuatro id. id. para duplicados de id. (modelo núm. 41), cada id. á 25 id.....	100
Ocho id. id. pedidos en pliego para armamentos de buques (modelo núm. 42), cada id. á 25 id.....	200
Cuatro id. id. en hojas para id. id. (modelo núm. 43), cada id. á 25 id.....	100
Ocho id. id. en pliego para suplementos, complementos y reemplazos (modelo núm. 44), cada id. á 25 id.....	200
Cuatro id. id. en hojas para id. id. (modelo núm. 45), cada id. á 25 id.....	100
Diez id. id. guías para remisiones del Arsenal á las atenciones (modelo núm. 46), cada id. á 25 id.....	250
Diez id. id. inventarios balances para buques (modelo número 47), cada id. á 30 id.....	300
Ocho id. id. estados de recibos y gastos en pliego (modelo núm. 48), cada id. á 25 id.....	200
Cuatro id. id. de id. id. en hojas (modelo núm. 49), cada id. á 25 id.....	100
Cuatro id. id. guías en pliego para remisiones de unos á otros buques (modelo núm. 50), cada id. á 25 idem.....	100
Cuatro id. id. guías en hojas para remisiones de unos á otros buques (modelo núm. 51), cada id. á 25 idem.....	100
Diez id. id. registros balances para buques (modelo número 52), cada id. á 25 id.....	250
Cien ejemplares encabezamientos de registros de remisiones del almacén de reconocimiento al almacén general (modelo núm. 53), cada 100 ejemplares á 10 id.....	10
Seiscientos id. id. centros para dichos registros (modelo núm. 54), cada id. á 10 id.....	60
Dos resmas carpetas de órdenes de entrega que se remiten al Comisario de obras (modelo núm. 55), cada resma á 22 id.....	44
Dos id. id. de documentos que justifican las entradas y salidas en almacenes (modelo núm. 56), cada id. á 22 id.....	44
Dos id. id. de los documentos justificativos de cada casilla de la cuenta (modelo núm. 57), cada idem á 25 id.....	50
Cuatro id. id. estados de cargo y data de las subdivisiones en cada trimestre (modelo núm. 58), cada idem á 25 id.....	100
Cuatro id. id. de extractos de entradas y salidas por unidades colectivas del libro mayor (modelo número 59), cada id. á 25 id.....	100
Cuarenta ejemplares pliegos de cuenta general de valores de pertrechos (modelo núm. 60), cada ejemplar á 8 id.....	320
	7.387

Tercer lote.

LIBROS.

Dos libros encuadernados á la holandesa de 200 hojas para anotacion de facturas en la Comisaria de acopios (modelo núm. 61), cada uno á 14 pesetas.....	28
Dos id. id. id. de 200 id. para anotaciones de actas de reconocimientos en dicha Comisaria (modelo número 62), cada id. á 14 id.....	28
Dos id. id. id. de 200 id. para registro de facturas de efectos que se introducen en el almacén de reconocimiento (modelo núm. 63), cada id. á 14 id.....	28
Veinte id. id. id. de 200 hojas para diarios de Contadores de buques (modelo núm. 64), cada uno á 14 id.....	280
Doce id. id. id. de 100 id. para id. id. (modelo id.), cada id. á 12 id.....	144
Veinte id. id. id. de 100 id. para anotacion de pedidos y guías que se entregan á los Oficiales de cargo (modelo núm. 65), cada id. á 12 id.....	240
Doce id. id. id. de 50 id. para id. id. (modelo id.), cada id. á 9 id.....	108
Dos id. id. con forro de gamuza de 400 id. para libro mayor del Guarda-almacén mayor (modelo número 66), cada id. á 56 id.....	112
Dos id. id. con id. id. de 400 id. para diario del id. idem (modelo núm. 67), cada id. á 20 id.....	40
Diez id. id. con id. id. de 300 id. para diario de los Guarda-almacenes seccionarios (modelo núm. 68), cada id. á 18 id.....	180
Diez id. id. encuadernados á la holandesa de 200 idem para id. id. de los id. id. (modelo id.), cada idem á 14 id.....	140
Diez id. id. id. de 200 id. para anotaciones de pedidos para elaboracion que hacen los seccionarios (modelo núm. 69), cada id. á 14 id.....	140
Diez id. id. id. de 200 id. para anotaciones de pedidos de composicion que hacen los seccionarios (modelo núm. 70), cada id. á 14 id.....	140
Veinte id. id. con forro de gamuza de 400 id. para registros balances de los Guarda-almacenes seccionarios (modelo núm. 71), cada id. á 20 id.....	400
Diez id. id. encuadernados á la holandesa de 200 idem para registros balances de efectos de composicion de los seccionarios (modelo núm. 72), cada idem á 14 id.....	140
Cuatro id. id. con forro de gamuza de 200 id. para libro mayor de la Teneduria de la Intervencion (modelo núm. 73), cada id. á 35 id.....	140
Cuatro id. id. con forro de gamuza de 200 hojas para diario de la Teneduria de la Intervencion (modelo número 74), cada id. á 35 id.....	140
Dos id. id. encuadernados á la holandesa de 400 idem para las anotaciones de movimiento de fondos (modelo núm. 75), cada id. á 40 id.....	20
Cuatro id. id. id. de 200 id. para registro de libramientos (modelo núm. 76), cada id. á 14 id.....	56
Dos id. id. id. de 200 id. para anotaciones de libramientos por artículos (modelo núm. 77), cada id. á 10 id.....	20
Dos id. id. id. de 100 id. para extractos de cartas de pago (modelo núm. 78), cada id. á 12 id.....	24
Dos id. id. id. de 100 id. para inventarios de la cuenta de gastos públicos (modelo núm. 79), cada idem á 12 id.....	24
Dos id. id. id. de 100 id. para anotaciones de reintegros (modelo núm. 80), cada id. á 12 id.....	24
Dos id. id. id. de 150 id. para anotaciones de resúmenes de nóminas (modelo núm. 81), cada id.	

IMPORTE.
—
Pesetas.

á 44 id.	28
Dos id. id. id. de 50 id. para anotaciones de liquidaciones del material (modelo núm. 82), cada id. á 9 idem.	48

Libros de papel de primera, rayados horizontalmente y encuadernados á la holandesa.

Dos de 400 hojas cada uno, á 43 id.	26
Dos de 350 id. cada id., á 41 id.	22
Cuatro de 300 id. cada id., á 40 id.	40
Diez de 250 id. cada id., á 8 id.	80
Diez de 200 id. cada id., á 7 id.	70
Diez de 150 id. cada id., á 6 id.	60
Quince de 100 id. cada id., á 5 id.	75
Quince de 50 id. cada id., á 4 id.	60

Cuarto lote.

3.075

EFFECTOS DIVERSOS.

Doscientas barras lacre inglés, cada barra á 0'25 pesetas.	50
Ciento veinte mazos obleas pasta fina, cada mazo de 25 panes á 0'20 id.	48
Dos kilogramos de seda encarnada, cada kilogramo á 75 id.	150
Cien cajas de plumas metálicas de patente, cada caja de 12 docenas, á 2 id.	200
Mil agujas de coser, cada cien á 0'50 id.	5
Trescientos lápices de Fáber, cada uno á 0'40 id.	120
Veinticuatro id. de colores, cada id. á una id.	24
Cuatrocientos porta-plumas de hueso, cada id. á 0'40 id.	160
Doscientos id. de ballena, cada id. á 0'30 id.	60
Cien litros de tinta superior española, cada litro á 0'80 id.	80
Veinticuatro botellas pequeñas de tinta inglesa, cada botella á una id.	24
Cien pastillas de goma elástica, cada pastilla á 0'25 idem.	25
Cincuenta frascos de grasilla, cada frasco á 0'50 id.	25
Veinticuatro id. de tinta carmin, cada id. á una id.	24
Veinticuatro docenas de plumas de ave, cada docena á 0'50 id.	12
Cien kilogramos arenilla, cada kilogramo á 0'25 id.	25
Cien id. bujías estéricas, cada id. á 3 id.	300
Diez id. hilo blanco comun, cada id. á 5 id.	50
Doce tarros tinta azul para sellos, cada tarro á una id.	12
Mil metros cinta fuerte y estrecha de colores propia para legajos, cada metro á 5 cént. de id.	50
Cuarenta limpia-plumas de cerda con envase de porcelana ó metal, cada uno á una peseta.	40
Cincuenta carpetas grandes charoladas para escritorio, cada una á 3 id.	150
Veinticuatro cortaplumas raspadores, cada uno á 2 idem.	48
Cuarenta y ocho raspadores, cada id. á una id.	48
Cincuenta kilogramos perdigones para conservar las plumas, cada kilogramo á 30 cént. de id.	25
Cincuenta pastillas cola de boca, cada una á 0'20 id.	10
Cincuenta tarros goma líquida con una brocha, cada tarro á una peseta.	50
Setenta y seis reglas de madera fina, cada una á una id.	76
Setenta y seis cuadradillos de id. id., cada uno á 75 cént. de id.	57
Cincuenta capas de cristal para perdigones, cada capa á una peseta.	50
Diez juegos de tinteros de metal, compuestos de tres piezas, cada juego á 40 id.	400
Doscientas carpetas de folio para legajar, cada par á una id.	400
Doscientos id. id. en cuartilla para id., cada id. á 75 céntimos de id.	75
Doscientos cartones en retazo para rótulos, cada uno á 0'30 id. id.	60
	2.333

Cartagena 1.º de Febrero de 1873.—P. E., Juan Aleson.—Es copia.—Carlos Molina.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento popular de Madrid.

Conforme á lo acordado por esta Excm. Corporacion, y en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Alcalde, el día 9 de Abril próximo se verificará la subasta para la venta del solar núm. 45 de la calle de Preciados, con arreglo al pliego de condiciones que obra y estará de manifiesto en esta Secretaría todos los días no feriados hasta el del remate.

El solar mide una superficie de 2.540'09 pies cuadrados, y ha sido tasado por el Arquitecto D. Joaquín María Vega en 69.027'47 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la venta al contado. En el caso de no presentarse proposiciones al contado se admitirán las que se hagan á pagar en 10 plazos y nueve años, siempre que estas posturas cubran el importe de la tasacion con el aumento de 25 por 100.

Todo licitador, para ser admitido como tal, acreditará ante el Presidente de la subasta haber consignado como depósito en la Tesorería municipal la cantidad equivalente al 5 por 100 de la tasacion. A los licitadores en quienes no recaiga la adjudicacion del remate se les devolverán sus respectivos resguardos tan pronto como se dé por terminado el acto.

Madrid 5 de Marzo de 1873.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldía de San Martín de la Vega.

Por dimision del Profesor que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, partido judicial de Getafe, provincia de Madrid, distante cuatro leguas de la capital y una de la estacion de Ciempozuelos.

Consta esta poblacion de 300 vecinos; consistiendo su dotacion en 2.000 pesetas, de las que 875 le serán satisfechas del fondo municipal trimestralmente por la asistencia de 400 familias pobres, 5 pesetas más por cada una de estas que exceda de este número y 1.125 pesetas que le abonará por mensual-

dades vencidas la Junta de la asociacion de vecinos labradores por la asistencia á sus familias; quedando además á su favor el producto de los ajustes é iguales que haga con el resto del vecindario, asistencia á los domiciliados en las posesiones denominadas Gozquez y Pajares, radicantes en este término, partos &c.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente en el término de 20 días, contados desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales.

San Martín de la Vega 3 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Estéban Quirós.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Almirantazgo.

D. Carlos Suanzes y Pelayo, Teniente de infantería de Marina y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Vicepresidente del Almirantazgo para evacuar ciertas diligencias sumarias en la persona del individuo de mar Federico Lopez Zambrana, quien aparece como primer testigo en la causa que por falta de subordinacion se sigue en el Arsenal de la Carraca contra el individuo de la misma clase Francisco José Vazquez y Rodriguez, é ignorándose su paradero, por el presente segundo edicto cita, llama y emplaza al referido Federico Lopez y Zambrana para que en el término de 20 días, á contar desde el de la fecha, se presente en el Ministerio de Marina; aplicándosele de no hacerlo así todo el rigor de la ley.

Madrid 3 de Marzo de 1873.—Carlos Suanzes Pelayo.—Por su mandato, Juan Morales García.

Juzgados militares.

Alicante.

D. José de Medina Canals, Comandante Fiscal del segundo batallon del regimiento infantería de Granada, núm. 34.

Habiéndose ausentado del poble de Castellá, provincia de Gerona, el soldado de la quinta compania de dicho batallon y regimiento Narciso Perez Pigeu, á quien estoy sumariando por los delitos de rebelion en sentido carlista y desercion al extranjero; usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no hacerlo en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Alicante 27 de Febrero de 1873.—José de Medina Canals.

Morella.

D. Juan Sastre Vidal, Capitan, Teniente del batallon de reserva de Castellon, núm. 52.

Habiéndose ausentado de esta plaza el paisano Manuel Borrás, alias el Desorellat, á quien estoy procesando por el delito de rebelion y extraccion de dinero y raciones en varios pueblos; y usando de la jurisdiccion que tiene concedida en estos casos las Ordenanzas del ejército para sus Oficiales, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto ó pregon á dicho Manuel Borrás, señalándole la casa-habitacion del señor Brigadier Gobernador de esta provincia y plaza, debiendo presentarse personalmente dentro del término de 20 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra sin más llamarle ni emplazarle.

En Morella á 28 de Febrero de 1873.—El Fiscal militar, Juan Sastre.—El Eseribano, Ramiro Castañeda.

San Fernando.

Habiéndose ausentado de la fragata de guerra *Almansa* su Capellan D. Arcángel Armesto y Vinuesa hallándose en Montevideo, á quien estoy siguiendo causa por el delito de desercion; usando de la jurisdiccion que las leyes tienen concedida en estos casos por sus Ordenanzas á los Jefes y Oficiales de las distintas armas, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dicho D. Arcángel Armesto y Vinuesa, señalándole la Mayoría general de Marina del Departamento de Cádiz, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de dos meses, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad del Poder Ejecutivo de la Nacion.

San Fernando 28 de Febrero de 1873.—El Capitan de navío, Fiscal, Vicente Canales.

Juzgados de primera instancia.

Almendralejo.

D. Agustin Portillo, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido &c.

Por el presente se llama á todas aquellas personas que se crean con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de Gabriela Gonzalez, viuda de Pedro Peralta, natural que aparece ser de Leon, y la cual falleció en esta ciudad el día 10 del corriente mes y año, para que en el término de 30 días, á contar desde el en que se verifique la insercion de este edicto, se presenten en el Juzgado de primera instancia á ejercitar las acciones de que se crean asistidos á la herencia de dicha finada; pues así lo tengo acordado en las diligencias de abintestato de la Gabriela Gonzalez.

Dado en Almendralejo 28 de Febrero de 1873.—Agustin Portillo.—El actuario, Antonio Antolin y Bosch.

D. Agustin Portillo, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia del propietario usando licencia.

Por el presente único edicto se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Rodriguez, conocido por el de la Aguilera, natural y vecino de esta ciudad, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de primera instancia á responder á los cargos que le resultan en la causa que en su contra y la de otros se sigue por homicidio perpetrado en la persona de Manuel Tolosa; apercibido que de no verificar su presentacion dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almendralejo á 27 de Febrero de 1873.—Agustin Portillo.—El actuario, Antonio Antolin y Bosch.

Baeza.

D. Enrique Suarez Monterrey, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cristóbal Fernandez Peca, vecino de Albuñol, y residente en Linares, para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre lesiones á Juan de Moya Perez; apercibido que de no efectuarlo será declarado contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 28 de Febrero de 1873.—Enrique Suarez.

Becerreá.

En nombre de la Nacion, el Juez de primera instancia de Becerreá requiere y exhorta á los Sres. Jueces de primera instancia, Jefes de la fuerza pública y agentes de la policia judicial para que se sirvan procurar la captura y conduccion á la cárcel de esta villa de D. Manuel Nuñez Saavedra, vecino de Nullan, en este partido; D. Francisco Fernandez Cordero, Teniente de ejército, natural de Pereira de Furis, en Castroverde; José Rodriguez, vecino de Val de Vara, parroquia de Cruzul; Miguel Alvarez, sastre, domiciliado en Guillen, y Angel Freijó, vecino de Villasteva de Cativos, parroquia de Nullan, y á cuantos más se hayan incorporado á una partida facciosa que pretendiendo defender la llamada causa de D. Carlos VII se presentaron en esta villa en la noche del 25 del actual y sustrajeron con violencia 10.500 pesetas al Agente del Banco de España, recaudador de contribuciones, varios efectos estancados y dos caballos del tiro que en aquella noche arrastraba el coche-correo, contra cuyos sujetos he decretado la prision provisional, y por notoriedad se hallan en armas, errantes por las montañas de esta comarca, sin que hasta ahora les hubiesen dado alcance las tropas que andan en su persecucion, por cuya razon se ha prescindido de la previa citacion que exige el art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

En su virtud son llamados los referidos sujetos y cuantos estén complicados en dicha rebelion para que dentro del término de nueve días se presenten en la cárcel de este partido; con apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Villa de Becerreá 28 de Febrero de 1873.—Eduardo Seijas.—Por mandado del Sr. Juez, Juan Carreira.

Señas de los caballos.

Uno tordo, de siete cuartas y tres pulgadas de alzada próximamente, edad seis á siete años.

Otro, castaño oscuro, de siete cuartas y una pulgada, edad de ocho á nueve años.

Bilbao.

En nombre del Gobierno de la Nacion. Por el presente primero y último edicto se cita y emplaza á José Ortiz Quintana, natural de Armeria, provincia de Santander, de 20 años de edad y de oficio carpintero, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en el Juzgado de primera instancia de esta capital á prestar una declaracion en causa criminal que se instruye contra Marcos Malo Jimenez y Luisa Villate sobre hurto al mismo José Ortiz de 30 pesetas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 26 de Febrero de 1873.—Toribio Sanz.—Por su mandado, Licenciado Miguel de Castañiza.

Cádiz.—San Antonio.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital, en providencia de este día, ha dispuesto se cite á José Blanquet Miralles, que desembarcó en este puerto del vapor-correo *Isla de Cuba*, procedente de la Habana, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID comparezca en dicho Juzgado y por ante mí á prestar declaracion en la causa que se sigue por hurto hecho al mismo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 1.º de Marzo de 1873.—Por Grotá, Félix de C. Gonzalez.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. José Ruiz y Ruiz, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á la persona ó personas que se crean con derecho á la sucesion de la mitad de los bienes reservables del mayorazgo fundado en esta plaza de Cádiz por D. Miguel de Arroyabe y Doña Josefa Mirasol, cuyo último poseedor lo fué el finado D. Julian Ortiz Canela, y se les cita para que en el término de 20 días que señala este segundo edicto comparezcan por sí ó por medio de apoderado que en debida forma lo represente para hacer valer su accion; apercibidos por este segundo edicto que si en dicho término no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar, continuando con todo sus trámites el expediente promovido al efecto por los herederos declarados en juicio de abintestato del expresado último poseedor.

Dado en la ciudad de Cádiz á 28 de Febrero de 1873.—José Ruiz y Ruiz.—Juan Cruz Lopez.

Cartagena.

D. Antonio Onofre y Alcocer, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á Roman Mendoza Barbero, hijo de Andrés y de Fulgencia, natural y vecino de Fuente Alamo, con morada en Diputacion de la Pinilla, de estado soltero, de ejercicio marchante y de edad de 52 años, para que en el término de nueve días, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para hacerle saber una providencia en la causa que pende contra el mismo sobre tentativa de violacion; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Cartagena á 28 de Febrero de 1873.—Antonio Onofre y Alcocer.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez.

Infesto.

El Sr. D. Juan Bros, Juez de primera instancia de la villa del Infesto y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Fernandez, alias José Alau, vecino de la Revollada, parroquia de Torazo, Concejo de Cabranes en este partido, contra quien se instruye causa criminal de oficio en este Juzgado por violacion, para que al término de 27 días, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion por preguntas de inquirir en la causa de que queda hecho mérito; que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en la villa del Infesto 25 de Febrero de 1873.—Juan Bros.—Por su mandado, Gabriel Ortiz.

Leon.

Licenciado D. Francisco Vicente Escolano, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto y por término de 30 días cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes quedados por muerte intestada de D. Pedro Rebolledo, vecino que fué de esta ciudad, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado con los documentos justificativos; pues así lo he acordado en expediente promovido por D. Juan Rebolledo Gutierrez, vecino de la misma y hermano del finado, sobre que se le declare heredero de este, y de no presentarse se terminará el expediente sin más citar ni emplazar.

Dado en Leon á 4.º de Marzo de 1873.—Licenciado Francisco Vicente Escolano.—Por mandado de S. S., Pedro de la Cruz Hidalgo. X—1280

Lora del Rio.

D. Vicente Lopez Búrgos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en causa criminal que instruyo sobre el robo del tren núm. 6 del 21 del corriente, he dictado auto de prision contra Pedro Martinez, alias Pedron, natural, segun parece, de Palma del Rio, vecino de Peñafior, y como no se haya habido en su domicilio, he acordado expedir requisitos para su llamamiento, á fin de que en el término de ocho días, contados desde la insercion de este en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la cárcel de este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde caso de no verificarlo, parándole los perjuicios que haya lugar.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades que de la presente tuvieren noticia, se sirvan dar sus oportunas ordenes para la busca, captura y traslacion de dicho Pedro Martinez, alias Pedron, á la cárcel nacional de esta villa.

Lora del Rio 26 de Febrero de 1873.—Vicente Lopez Búrgos.—Por mandado de S. S., Eduardo Garcia Carvajal.

Madrid.—Audencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Canalejo Mansi, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de nueve días á Agustina N., que el día 13 de Setiembre último estaba sirviendo en casa de D. Lorenzo Diaz, calle de Barrio-Nuevo, número 12, marchándose al día siguiente con la cantidad de 15.000 rs. de la propiedad de dicho señor, para que dentro de dicho término comparezca en el referido Juzgado á responder á los cargos que la resultan en la causa que contra la misma se instruye; advirtiéndola que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Febrero de 1873.—Por Sos, Gumersindo Marcilla.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia y Escribanía de D. Faundo Sos, pende expediente promovido por Doña Joaquina Adrian Lichet, sobre que se la declare como hija natural heredera de su difunto padre D. Pedro Lichet, y en el mismo escrito presentado por los curadores *ad bona* y *ad litem* respectivamente, se solicita que se cite por los periódicos oficiales á todos los que se consideren con derecho á dicha herencia, para que dentro del término de 30 días acudan á ejercitarlo ante el propio Juzgado y Escribanía.

Madrid 31 de Enero de 1873.—El actuario, Faundo Sos.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, refrendada del Escribano actuario D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se ha señalado el día 31 del corriente, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, para celebracion de junta general á los acreedores interesados en la testamentaria de la Excm. Sra. Doña Lucía Francisca de Paula Rojas, Condesa que fué de Mora, Marquesa de Valdecarzana, para ponerse de acuerdo y resolver: primero, sobre si se admite ó desecha la proposicion hecha en el Juzgado de Jerez de los Caballeros en la subasta celebrada del Olivar del Cuadregón; segundo, sobre la venta de los bienes á que no se ha hecho postura, y especialmente sobre la finca titulada Floresta, sita en Sicilia, de cuya finca surgen dificultades prácticas para llevar á efecto la venta; y tercero, de los demás particulares que puedan ser de intereses para la misma.

Lo que se hace publico por la presente á fin de que llegue á conocimiento de los acreedores interesados.

Madrid 5 de Marzo de 1873.—El Escribano, Emilio Monet. X—1283

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, en autos ejecutivos que se hallan en la via de apremio, se sacan nuevamente á la venta en pública subasta por término de 20 días las fincas siguientes:

1.ª La sexta parte de una era de trillar y tierra contigua, sitas en las afueras de la Puerta de Atocha, dentro de la zona del ensanche de esta capital, y su calle del Sur, barrio de las Delicias; cuyas sextas partes han sido retasadas en 29.002 pesetas.

2.ª Una tierra labrantía de segunda clase sita igualmente en las afueras de esta poblacion, barrio de la Plaza de Toros, en la cuesta titulada del Hierro y sepultura del Moro; retasada en 7.447 pesetas.

3.ª Otra tierra labrantía de segunda clase en el propio término de Madrid, fuera del ensanche, por encima de la huerta de Arnaiz, pasado el arroyo Abroñigal; retasada en 690 pesetas.

4.ª Otra tierra labrantía de segunda clase en término municipal de Vallecas, al sitio titulado Palomar de Rivera, entre el camino de Valderriivas y la carretera de Valencia; retasada en 1.919 pesetas.

5.ª Otra tierra labrantía de segunda clase en dicho término de Vallecas y sitio titulado Palomar de Rivera, entre el camino viejo de Valderriivas y la vereda nueva de Valderriivas; retasada en 1.746 pesetas.

6.ª Otra tierra labrantía de segunda clase en el expresado término de Vallecas y sitio del Cerro Negro, que descabeza en el arroyo Abroñigal; retasada en 346 pesetas.

7.ª Otra tierra labrantía de segunda clase en el indicado término de Vallecas, en la mesa del margen, dividida por el ferro-carril de Madrid á Zaragoza; retasada en 971 pesetas.

8.ª Otra tierra labrantía de segunda clase en el referido término de Vallecas y sitio del Cerro Negro, que la cruza el ferro-carril de Madrid á Alicante; retasada en 1.041 pesetas.

Habiéndose señalado para que tenga efecto el remate la hora de la una de la tarde del día 31 de Marzo próximo en el local de audiencia del Juzgado repetido, establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas; con la ad-

vertencia de que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de sus respectivas retasas.

Madrid 28 de Febrero de 1873.—El actuario, Jorge Reboles. X—1285

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascripto Escribano de actuaciones, se anuncia por segunda vez y término de 10 días el extravío de un resguardo expedido con fecha 16 de Enero de 1794 por el antiguo Banco Nacional de San Carlos á favor de D. Joaquín Roldan de Lara, de reconocimiento de 33 acciones depositadas en la Caja del mismo Banco, números 406.103 á 424, 80.733, 80.678 á 683, 70.812 y 43, 35.437 y 37.216 con que las habia de dotar la capellanía que fundaria en la iglesia parroquial de la villa del Casar de Escalona, invitando á que lo presente la persona en cuyo poder se encuentre; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 5 de Marzo de 1873.—Salustiano Garcia Muñoz. X—1276

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el actuario que suscribe, se cita y llama á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados á la defuncion de D. Federico Astudillo de Guzman, ocurrida en la Habana en 16 de Octubre de 1871, hijo de D. Demetrio y Doña Antonia, natural de Cádiz, para que dentro del término de 20 días se presenten en este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos, ó á manifestar si saben y les consta que dicho señor haya otorgado disposicion testamentaria.

Madrid 5 de Marzo de 1873.—El Escribano, Domingo Vazquez y Mon. X—1284

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Garcia Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa, refrendada del Escribano de actuaciones Don Manuel Viejo, se sacan á la venta en pública subasta para p. go de costas una romana de hierro, un peso de id., unas 400 arrobas de carbon de encina, 600 arrobas poco más ó menos de carbon de pino, 70 arrobas poco más ó menos de cisco picon, 14.000 ladrillos pardos y 30.000 recochos, todo en la cantidad de 7.210 rs. Para su remate, en que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion, se ha señalado el día 24 del actual, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia: lo cual se anuncia al público llamando licitadores; advirtiéndolo que los autos se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan enterarse las personas que gusten tomar parte en la licitacion.

Madrid 4 de Marzo de 1873.—V.º B.º.—El Juez, Garcia Franco.—El Escribano, Manuel Viejo. X—1282

Soria.

D. Juan José Bonifaz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á seis hombres desconocidos que en la noche del 4 de Enero último entraron en el pueblo de Sepúlveda, robaron al Alcalde y tres vecinos de dicho pueblo, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan y recibirles declaracion inquisitiva en la causa: que contra los mismos instruyo sobre robo á los expresados sujetos; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Soria á 28 de Febrero de 1873.—Juan José Bonifaz.—Por mandado de S. S., Juan Martinez Bueso.

Tarrasa.

En nombre de la Nacion española, D. Pedro Carlos Loysele, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

Hago saber que por este Juzgado y Escribanía del infrascripto se sigue causa criminal sobre homicidio de Francisco Pujol contra Antonio Batet y Garriga, alias Ton Negro, natural de Masllorens, vecino de Sabadell, de 37 años de edad, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara oval, color moreno, y cuyo actual paradero se ignora, por haberse fugado de las cárceles de Vendrell en el día 11 de los corrientes, se ha mandado proceder á su llamamiento y busca para que dentro del término de 10 días, siguientes al de la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, que además se dirigirá á los Jueces de esta provincia, y de la de Tarragona, y se fijará en los estrados de los mismos y de este Juzgado, se presente en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Dado en Tarrasa á 22 de Febrero de 1873.—Pedro Carlos Loysele.—Por su mandado, José Sala, Escribano.

ASAMBLEA NACIONAL.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTOS.

Extracto oficial de la sesion del día 6 de Marzo de 1873.

Abierta la sesion á las tres y cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se dió lectura de un dictamen de la comision que entendia en el proyecto relativo al establecimiento de un arbitrio destinado á la limpia y prolongacion del puerto de Palma de Mallorca, y de otro referente al proyecto sobre concesion del crédito necesario para que se saquen á subasta las obras de encauzamiento y prolongacion del puerto de Avilés, anunciándose que se imprimirían, repartirian y se señalaria dia para su discusion.

La Asamblea quedó enterada de que la comision que entiende en el proyecto de ley sobre convocatoria de Cortes Constituyentes y suspension de las sesiones de la Asamblea se habia constituido, nombrando Presidente al Sr. D. Cayo Lopez y Secretario al Sr. D. Gregorio Alonso y Grimaldi.

El Sr. Navarrete presentó una exposicion del pastor de las iglesias evangélicas de Cádiz y gran número de fieles de las mismas pidiendo la abolicion inmediata de la esclavitud en los dominios españoles, la que se anunció que se uniría al expediente.

El Sr. Marqués de Sardenal: En la sesion de anteayer, á consecuencia de una pregunta que tuve el honor de dirigir, anuncié una interpelacion al Poder Ejecutivo. Ocupaciones del momento seguramente hicieron que el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo no pudiese ocuparse de ella entónces, y hoy me levanto para preguntar al Gobierno si está dispuesto á contestarla.

El Sr. Ministro de Estado: El Sr. Presidente del Poder Ejecutivo se halla ausente por razones políticas de alto interés, y no puede venir hoy á ocupar este asiento. Sin embargo, como quiera que la uniformidad de miras y de sentimiento en el Gobierno es perfecta, aunque no estén aquí los demás señores Ministros, y se halle sólo presente el más humilde de todos, si el Sr. Marqués de Sardenal tiene interés en explicar su interpelacion, ahora mismo se le podrá contestar.

El Sr. Marqués de Sardenal: Sres. Representantes, me levanto con cierta desconfianza de mi mismo á explicar esta interpelacion, con la cual espero conocer la opinion del Gobierno acerca de una cuestion importante y gravísima que preocupa á todo el vecindario de Madrid, y seguramente á todo el pueblo español; y sobre la que nada hubiera dicho á no creer que era preciso tratarla aquí, y que al procurar hacerlo así servia á la causa de la libertad, del orden, ocupándonos de ella con franqueza y con lealtad.

No crea la Asamblea ni crean los Ministros que esta interpelacion tiene un carácter de oposicion al Gobierno, pues creo que todos debemos prestarle nuestro leal concurso. Por lo mismo que la cuestion es tan grave y encierra una importancia vital, yo no me creo autorizado á hacer á intereses tan altos y sagrados juego de la politica y mezclarlos en la lucha violenta de nuestras pasiones: no es, pues, un medio lo que significa la interpelacion; lo que significa es un fin; y como este es tan alto, he de dejar á un lado toda pasion, y he de procurar expresarme con toda la calma posible.

El vecindario de Madrid ha creído que en estos momentos de perturbacion politica pudieran acaso peligrar altísimos intereses, y esto sin hacer ofensa alguna al Gobierno ni á la situacion; y el espíritu de conservacion y de propia defensa ha inspirado á casi todos los vecinos la idea de unirse para proteger su vida, su propiedad y su familia, bases del orden social, que interesa del mismo modo á la República que á cualquier otra forma de Gobierno, porque en él se han de apoyar las instituciones todas.

El vecindario de Madrid, sin tener en cuenta las parcialidades políticas, y acordando en las reuniones que celebra por barrios y distritos que no se permitiera discutir en esas reuniones asunto político de ninguna especie, no se propone otra cosa que un fin lícito y honrado de todos conocido, y ningún peligro ofrecen por lo tanto esas reuniones al nuevo orden de cosas establecido.

Pero aquí se han hecho preguntas al Gobierno, algunas en son de censura; y como no se hayan contestado todas en términos en mi concepto satisfactorios, yo me crea en el deber de hacer una pregunta más concreta, que no fué contestada de una manera clara y terminante por el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo: esto me movió á anunciar la interpelacion. No quiero, pues, dirigir censura alguna al Poder Ejecutivo, pues conozco los nobles sentimientos y propósitos que animan á todos los individuos que lo componen; pero habiéndose, tal vez por el calor de la improvisacion, contestado en algunos momentos con palabras insuficientes para inspirar confianza, esto podría llevar la alarma á las distintas clases sociales y romper la unidad que tan necesaria es, porque no es la manera de conservarla el hacer distinciones y clasificaciones arbitrarias.

Yo no vengo á hablar en nombre de las clases conservadoras ni populares, porque establecida la República, entre nosotros no hay derecho para hablar de clases, ni hay nada que autorice á hacer entre los ciudadanos españoles otras agrupaciones que aquellas que dependan de su propia iniciativa. De suerte que yo no vengo aquí á hacer un acto de oposicion, sino que vengo, en uso de mi derecho, á intervenir en los actos del Poder Ejecutivo, á pedirle explicaciones que no habrá de negarse á dar, en nombre, no de ninguna clase social, sino de grandes intereses, que así importan al partido republicano como á todos los partidos. Dejemos, pues, estos á un lado; pues si bien representan más especialmente unos intereses ú otros, esas distinciones de partido que en el orden político son necesarias desaparecen, y de ellas debemos prescindir cuando se trata de altos intereses sociales.

Aquí no hay clases, no hay pueblo ni democracia; no hay más que la Nacion española: y si en este sentido usais de la palabra pueblo, todos, aunque con distinto procedimiento, estamos inspirados por los más levantados propósitos. Yo creo que este país, por sus tradiciones, por sus costumbres, por sus antecedentes y hasta por su legislacion es el más democrático de la tierra; y de esperar es que en cuestiones de esta clase no vengán los partidos á mezclar sus pequeños intereses en cuestiones de tanta importancia. No hay, pues, aquí más que un grande interés que á todos importa; y voy ahora á la cuestion concreta.

Lo que parece que ha alarmado á algunos es que los vecinos de Madrid, sin aspirar á una organizacion militar, y por tanto sin dar derecho á nadie á que intervenga en su organizacion, en uso de un derecho que nadie puede negarles se han asociado para fines lícitos y honestos.

Es verdad que hay una ley de organizacion de las fuerzas populares, y que todas las fuerzas de esta clase que pretendan organizarse han de atenerse á las prescripciones de esa ley; pero es tambien verdad que esa ley no establece preceptos obligatorios, y que aquellos que no quieran organizarse en esa forma pueden dejar de hacerlo. Y no encuentro yo razon alguna para que nadie pueda oponerse á que en uso de su derecho individual cada ciudadano pueda entenderse con los demás ciudadanos que le parezca oportuno, y asociarse para guardar en determinados casos y defender sus hogares, su familia y su propiedad, que son los fines que se proponen en esas reuniones los vecinos. Este derecho creo que no podrá ser negado por nadie, y seria hacer un agravio al Sr. Castelar suponer siquiera por un momento que podía desconocerlo. No nos queda, pues, más que la cuestion de forma, y vamos á examinarla.

Se han reunido los vecinos en sus respectivos barrios: ¿han cometido algun delito al reunirse? No. La Constitucion les autoriza á reunirse y asociarse para todos los fines de la vida que no se opongan á la moral y al derecho. Una vez reunidos, han tratado de la organizacion que seria más conveniente para la defensa de sus hogares, y han creído que cumplia á su propósito ponerse de acuerdo guardando cada uno su casa y teniendo su arma dispuesta para emplearla caso necesario. ¿Hay en esto algo que se oponga al derecho constituyente ni al constituido? ¿Hay algo que, dada la opinion del armamento nacional, hoy en boga, no se encuentre dentro de un derecho legítimo y perfecto? ¿Hay por parte del Gobierno algun medio eficaz para impedirlo dentro de la ley? Y ahora pregunto: ¿Está dispuesto el Gobierno á respetar el artículo constitucional que establece y consagra la inviolabilidad del domicilio?

Pues si el Gobierno está dispuesto á respetar ese artículo, como no puede menos de hacerlo, y á respetar igualmente el derecho que los ciudadanos tienen de reunirse y asociarse para todos los fines de la vida que no se opongan á la moral, la asociacion de esos vecinos para su legitima defensa en un caso necesario es legal, es legítima, y no puede ser objeto de censura ni de medida alguna por parte del Gobierno.

El derecho de la defensa legítima no es necesario que se consigne en ninguna Constitucion, porque está escrito en el

corazon humano. El derecho individual de asociarse y reunirse para todos los fines de la vida que no se hallen en oposicion con ninguna de las prescripciones morales está consignado en la Constitucion.

Y precisamente los fines para que los vecinos se han reunido en sus barrios se hallan dentro de lo preceptuado en el artículo constitucional; y no siendo posible que atente á la inviolabilidad del domicilio, y estando, en una palabra, los vecinos en su perfecto derecho para obrar de la manera que han obrado, sin atentar ni á la autoridad del Gobierno, ni á la de la Asamblea, ni á ninguna ley, entiendo que no hay razon, motivo ni fundamento legal para que nadie pueda oponerse á esas reuniones, ni á exigir del Gobierno una declaracion que podia llevar la alarma al ánimo del vecindario. Así, pues, yo espero que el Sr. Castelar se sirva dar á esto una contestacion satisfactoria y explícita que no deje lugar á duda alguna.

Debo ocuparme ahora de algo de que importa que yo me ocupe, y es de cierta pretendida ofensa que en esta organizacion de los vecinos de Madrid se ha creído ver, dirigida á la Milicia ciudadana; y hé aquí por qué he pedido yo la palabra, pues nada que salga de mis labios puede ser mal interpretado por esa fuerza benemérita, de que he tenido la honra de ser jefe, y soy actualmente compañero.

No se ha ofendido para nada á la Milicia de Madrid: estoy autorizado para decirlo, y dispuesto á desmentir al que otra cosa crea. (El Sr. Carmona pide la palabra.) Yo, que en los momentos de vacilacion y peligro, y cuando muchos discutian si debian ó no entregarse las armas de la Milicia, he sostenido su espíritu, me he sobrepuesto á otras opiniones y la he mantenido organizada, no puedo ser adversario de la Milicia. Soy su amigo, y todos sus individuos saben que el antiguo Alcalde de Madrid está dispuesto á luchar con ellos si es preciso en las calles por defender la libertad y sostener el orden.

Estas no son palabras, son hechos; y yo, que en este punto no tengo un valor supuesto, sino una hoja de servicios acreditada, espero tranquilo el fallo de la opinion pública y de la Milicia ciudadana: hagan méritos otros que lo necesiten, que yo por mi parte no tengo necesidad de ello.

Dicho esto, que me importa, porque yo no podia en mi carácter de Representante del país atacar directa ni indirectamente á la existencia y á los derechos de esos honradísimos ciudadanos que abandonando sus hogares y sus familias han sido de cinco años á esta parte el más firme sosten de la libertad y del orden, dicho está que nada podia yo manifestar que se prestase á interpretarse malamente por ellos, paso á otro punto.

Hay en efecto otro punto de vista que tratar, de índole más general y que no envuelve deseo alguno de ejecutar ningun acto de oposicion al Gobierno. El Sr. Castelar ha dicho constantemente que la República era la única forma de Gobierno dentro de la cual habian todas las opiniones, todos los derechos, todas las clases y todos los intereses; y esto lo ha manifestado, no sólo aquí, sino tambien en su Memorandum á las Naciones extranjeras. Pues bien: si todos los intereses, si todas las clases sociales, si todos los partidos políticos caben dentro de la forma republicana, cosa que yo tambien creo; si la actitud de los partidos aquí y fuera de aquí ha demostrado que están dispuestos á prestar su leal concurso á la nueva forma de Gobierno, ¿no tienen derecho todas esas clases, todos esos intereses y todas esas opiniones á que se conviertan en hechos las palabras del Sr. Castelar? ¿Es camino oportuno para llegar á ese fin hacer distinciones entre las unas y las otras, y engendrar entre ellas un odio, del cual seria consecuencia necesaria una lucha que yo espero que no ha de venir, pero que si llegara habia de dar el triunfo á la inteligencia?

Así, pues, si con hechos han de confirmarse las palabras del Sr. Castelar: si no queremos establecer divisiones; si el Gobierno entienda que necesita del concurso de todos para fundar una forma de Gobierno estable; si el Sr. Castelar da algo más al porvenir que al presente; si prefiere la consolidacion de la República al efímero y pasajero triunfo de haber sido el fundador de la forma republicana; si, en fin, piensa en ese banco como pensaba en estos, haga de modo que sin perder el prestigio entre sus amigos no aleje de sí elemento alguno de Gobierno, y trate por el contrario de atraerlos á todos. Tenga el Sr. Castelar en el banco azul la misma dignidad que en la oposicion. El Sr. Castelar, que ha sabido oponer su elocuencia al torrente desbordado á veces de la demagogia, debe ser prenda de paz y de orden; aquel que tuvo valor suficiente para oponerse á exigencias absurdas cuando no tenia sobre sus hombros la inmensa y grande responsabilidad de regir los destinos de la Nacion, debe hoy demostrar su firme propósito de sostener lo que ántes sostenia, y de ser prenda de orden y sensatez para este país, asegurando para la sociedad paz y sosiego. Así lo espero de S. S. y de sus amigos.

El Sr. Ministro de Justicia: Hago completa justicia á la rectitud de miras y á la lealtad de intencion con que ha procedido mi amigo el Sr. Marqués de Sardoal dirigiendo esta interpelacion al Gobierno. El lenguaje mesurado y templadísimo de que se ha valido me obliga á imitarle en esto á mí, que uso en todas ocasiones un lenguaje mesurado, y que debo emplearlo mesuradísimo desde este banco, en que no represento á un partido, sino á todas las clases, á toda la Nacion.

Yo pido á todos los Representantes de la Nacion: yo pido á todos los partidos lo que desde el primer día en que me senté en este banco les vengo pidiendo; el *delenda Carthago* de los antiguos se reduce para mí á esta forma prosaica y sencilla: tranquilidad, serenidad, paz, confianza. Uno de los síntomas mejores que para mí presentaba la revolucion de Setiembre era que las cuestiones de Milicia nacional no han apasionado en este período como apasionaron en períodos anteriores.

Yo me acuerdo del espectáculo que en los años de 1854 y 1856, y por cuestiones de Milicia nacional, ofrecia muchas veces Madrid, y especialmente la Cámara; hubo ocasion en que por sí la Milicia nacional como fuerza armada tenia ó no derecho de peticion se alteró el orden público, y las discusiones de esta Cámara tomaron un aspecto tempestuoso. Hubo un Diputado, que ya ha muerto, que se desmayó en aquel asiento, y el oleaje de aquellas turbas se acrecentaba, en términos que no parecia sino que del derecho de peticion de la Milicia nacional dependia la tranquilidad y la salud de la patria. Pues bien: esto no ha sucedido después de la revolucion de Setiembre. La Milicia nacional ha tenido conflictos que no quiero recordar; en muchas partes ha sido desarmada; sin que ningun ciudadano haya creído que al perder el fusil perdía sus derechos, considerándolos suficientemente garantidos por el título I de la Constitucion del Estado.

La República se ha fundado, está definitivamente establecida, y yo sentía que cuando se ha fundado la República, cuando la República está definitivamente establecida, y con la República un Gobierno de derecho y de libertad, las cuestiones de fuerza tomaran un aspecto y una importancia que no han tenido en tiempos de la monarquía. Así es que yo no puedo menos de preguntar una cosa: ¿hay derecho en las clases que se llaman conservadoras para desconfiar del pueblo? ¿Hay derecho en el pueblo para desconfiar de las clases conservadoras? Concretemos el punto á Madrid. Yo no he tenido nunca, como el Sr. Marqués de Sardoal, la honra de representar al pueblo

de Madrid; no he sido tampoco su Alcalde, ni he desempeñado cargo alguno de su confianza; cuantas veces me he presentado delante del pueblo de Madrid en los comicios, otras tantas he sido derrotado.

Sin embargo, tengo que decir una cosa del pueblo de Madrid, de esas clases que empapan con su sudor la tierra ó los instrumentos de la industria; después de haber recorrido varios pueblos de Europa, estoy orgulloso de ser ciudadano de esta gran ciudad, que sabe aliar tan perfectamente el orden con la libertad.

¡Ah, por qué circunstancias ha pasado el pueblo de Madrid! Abandonado á sí mismo en 1854, comparad sin embargo aquella revolucion, á pesar de que tiene alguna sombra, comparadla con otras revoluciones extranjeras. En el año de 1868 no hay Autoridad, no hay ejército: las puertas del Parque se abren; la monarquía, institucion de tantos siglos, se va, y el pueblo se encuentra entregado á sí mismo. ¿A quién faltó el pueblo de Madrid? ¿Qué domicilio violó? ¿Qué venganza tomó?

¡Gloria, pues, al pueblo de Madrid, que al recobrar sus derechos después de tantos desastres y sufrimientos, sólo se acuerda de extender sus brazos para estrechar en ellos á sus mismos enemigos! En días recientes, al pasar de un organismo antiguo á otro moderno, ¿en qué ha faltado el pueblo de Madrid? ¡Ah! Yo recuerdo, y en este sitio es deber mío y de todo hombre honrado no ocultar nada, que ha habido algunos pelotones de hombres armados, producto de lo extraordinario de las circunstancias; pero esos hombres se han presentado diciendo que iban á sostener el orden y la propiedad; y en cuanto lo extraordinario de las circunstancias ha pasado, todo ha concluido, dando el pueblo de Madrid nueva muestra de una sensatez, de una cordura y una prudencia que debe agradecerle España, y que le agradecerá de seguro la historia.

Y si esto decimos del pueblo, yo pregunto: ¿tiene el pueblo derecho á desconfiar en Madrid de las clases que se llaman conservadoras, título que considero poco propio? Léjos de esto, el pueblo debe mostrarse agradecido á esas clases; porque si se hubieran congregado en torno de la monarquía que ha desaparecido, contribuyendo á darle fuerza y esplendor, es seguro que á estas horas D. Amadeo de Saboya permanecería aun entre nosotros. Si aquí hay, pues, ideas, sentimientos, principios en los cuales las clases conservadoras y el pueblo se encuentran en union perfecta y en armonía indestructible, ¿por qué desconfiar el pueblo de las clases conservadoras, ni estas del pueblo? La verdad es que cuando los medios de manifestarse la opinion están abiertos; cuando hay imprenta, tribuna, comicios; cuando por ellos y con el sufragio universal se puede llegar á todas las altas trasformaciones políticas y sociales, nadie absolutamente debe pensar en la fuerza, y los que en ella piensan dan en esto un signo de su propia debilidad.

Hace pocas noches que me he ocupado en leer uno de los grandes maestros de la política práctica, Aristóteles, que ya en su tiempo hablaba de disensiones entre las clases populares y conservadoras, y decía con este motivo aquel verdadero fisiólogo de la sociedad lo siguiente, que yo recomiendo á la atencion de la Cámara: «¡Ah! Si las clases populares supieran, serian siempre el escudo de las clases conservadoras. ¡Ah! Si las clases conservadoras supieran, serian siempre la tutela y la providencia del pueblo.» Hé aquí lo que se necesita y lo que no se debe nunca olvidar.

¿Pero es que ha habido movimiento en las clases conservadoras para intervenir en la vida pública? ¿Se ha realizado ese movimiento, aunque sólo sea para armarse, que es lo último para lo que le debian realizar? Pues yo no me aterro; yo veo en esto un síntoma de progreso, un síntoma de que esas clases van sacudiendo su inercia y su pereza, de que se van acordando que necesitan los derechos individuales para intervenir en la vida pública.

Al realizar ese esfuerzo de valor, le tendrán tambien luego para presentarse desarmados en los comicios con el objeto de llevar sus hombres al Parlamento, donde sostengan sus intereses, sus ideas, sus tradiciones. Esto podrá ser anormal; lo es indudablemente dentro de la ley, y voy á llegar á este punto: esto podrá ser anormal; pero esto, en lo que á mí toca, me satisface, no me alarma; porque después de todo, si hubiera conflictos, que no los habrá, ni creo que es parlamentario hablar aquí de luchas, de guerrillas ni de batallas; si hubiera conflictos, digo, la República sostendría su derecho dentro de la legalidad.

Y llevo ya á la cuestion concreta: nosotros teníamos dos grandes cosas que hacer desde el momento en que ocupamos el poder: apaciguar á los que tenían y satisfacer á los que esperaban. Hemos apaciguado á los que tenían; la confianza renace, en la seguridad de que, cualesquiera que sean las dificultades que se presenten, se han de resolver por el criterio legal.

Sobre una cosa llamo la atencion de las Cortes, y no he de dar más explicaciones aunque se me pidan, porque al Gobierno no se le puede negar el derecho al silencio: si aquí hay algo alarmante y perturbador, no está dentro de lo que se llaman puras instituciones democráticas, sino que viene de otras instituciones que se han creído único baluarte de la Autoridad y del Gobierno.

Pero colocada esta situacion entre una Asamblea Soberana y una Asamblea Constituyente, ¿qué debe hacer? Cumplir estrictamente las leyes. Nosotros no las hemos hecho, no las hemos promulgado; pero esas leyes están aquí, y entre ellas la de Milicia nacional. Mis antiguos compañeros del último Gabinete saben, y estos podrán dar testimonio de que en cuarto recibíame la primer noticia de haberse constituido una Junta revolucionaria y de haber disuelto Ayuntamientos legales, nosotros, en nombre de la ley, cuya estatua no se habia velado un solo momento, disolvíamos esas Juntas y reivindicábamos el derecho que tenían esos Ayuntamientos á continuar en sus puestos. Después de esto ¿se quiere que prescindamos ahora de cumplir la ley en lo relativo á Milicia nacional?

Pues no podemos prescindir de la ley, y yo estoy dispuesto á sostener hasta el último momento la autoridad de las leyes. Tenemos en el Gabinete un hombre acostumbrado á aplicar la ley como un Magistrado, y ese hombre ha dicho que él entiende que para armarse hay que someterse á la ley y cumplirla. Esta es la conducta del Gobierno, y en ella es absolutamente inatacable. Pero tratemos la cuestion bajo otro punto de vista. En los países más civilizados, todo ciudadano tiene derecho de armarse; prescindamos de que á pesar de este derecho se exige una contribucion al que compra y tiene un arma, y que por consiguiente ha de dar parte á la Autoridad de que la tiene. Pues bien: derecho de comprar un arma, indudable; el de reunirse sin ellas, perfecto; reunion con armas, ilegal; y el Gobierno debe disolverla. Desde el momento que una fuerza se organiza debe someterse á la ley; y hé aquí trazada claramente la conducta del Gobierno.

Voy á concluir diciendo una cosa. Es necesario que nadie se alarme; hacen mal los que sin más patrimonio que su trabajo predicán contra las clases ricas; pero hacen mal tambien estas clases, que menosprecian desde las alturas de su fortuna á lo que ellos llaman la plebe.

Es necesario, señores, una armonía perfecta entre las clases conservadoras y el pueblo; que todos comprendan que la

República y la democracia es el camino para llegar á todas las soluciones políticas y sociales, pues siendo dentro de sus principios las funciones electivas, han de ser llamados á ellas los mejores. Procediendo así las clases conservadoras, tengan la seguridad de que no habrá sospechas ni odio en el pueblo, y mucho más porque cuando después de la experiencia adquirida y de los conflictos por que hemos pasado no se lleva una herida, es de todo punto necesario creer en la virtud, en la moralidad, en el buen sentido de ese pueblo.

Y vosotros, mis antiguos amigos, que hoy tendreis más autoridad que nosotros, porque no os habreis gastado en las ruedas del poder; vosotros, creedme; es necesario elevar al pueblo, elevar su ideal y su inteligencia, y decirle: no quieras ser opresor porque hayas sido oprimido; no quieras ser tirano porque hayas sido tiranizado; llama hermanos á los mismos que te han llamado enemigo, y sonreirán días de paz y feicidad en el turbado cielo de nuestra amada patria. (Aplausos prolongados.)

El Sr. Olave: Valor se necesita, y muy grande, para dirigirse á la Cámara en el estado en que se encuentra, después del más ilustre de los oradores de la tribuna española, que por hablar hoy además como hombre de Gobierno ha excitado la atencion de la Asamblea con el doble interés de esta circunstancia, unido al que despierta su siempre elocuente palabra. El patriotismo me obliga á tener ese valor por el deseo de achicar con mi propia insignificancia las proporciones de un debate que las ha tomado muy grandes, pues hay momentos en que conviene empujarse las cuestiones.

Ha dicho el Sr. Marqués de Sardoal que no venia á ser representante de una clase social, sino de los intereses de todas las clases de la sociedad; y al decir esto hoy S. S., ensanchando así la órbita del debate, se apartaba muchísimo del objeto primitivo de su interpelacion, pues el otro día al levantarse nos dijo que venia sólo á defender á los Alcaldes de barrio, cuya clase me parece que dista mucho de constituir la sociedad entera.

Ciñamos, pues, la cuestion á sus límites naturales, reconociendo que se trata de una clase determinada, de los Alcaldes de barrio. Yo ante todo debo hacer una consideracion. Creo que no debe hablarse ya de procedencias políticas, que estas han debido desaparecer entre nosotros desde el día en que proclamamos la República; pero ya que el Sr. Marqués de Sardoal quiere representar una procedencia, yo, con igual derecho que S. S., puedo hablar en representacion de la misma, poniéndome al lado del Gobierno de la República con tanta lealtad como firmeza.

Respecto á la cuestion, sólo deseo conste que los Alcaldes de barrio han abusado de su autoridad intentando la organizacion armada de los vecinos, y procediendo, no como ciudadanos, sino invocando su título de tales Alcaldes. Para probarlo basta leer la papeleta de invitacion que algunos han dirigido, y dice así: «Los vecinos del barrio de..., invitados á celebrar una reunion con objeto de organizarse &c.» Y firma el Alcalde del barrio.

Pues bien: yo niego en absoluto que un Alcalde tenga para hacer esto la facultad de que carece el Ayuntamiento entero, cuyas atribuciones se hallan perfectamente limitadas y regularizadas por la ley.

El Sr. Carmona: Voy á decir muy pocas palabras; pero como quiera que el Sr. Marqués de Sardoal, de quien tan gratos recuerdos conserva la Milicia por el tiempo que fué su Comandante general, ha hablado de protestas de la fuerza ciudadana, yo tengo que referir la verdad de lo ocurrido.

Hace tres días que la actual Milicia de Madrid, representada por los Jefes de los batallones, se me acercaron diciendo que querian tener una reunion para tratar del armamento de los vecinos honrados: tuvo en efecto lugar la reunion de esos Jefes; y sin tratar de intervenir en lo más mínimo en que los vecinos se armen ó no, dijeron que sólo hacian una protesta, que yo considero justísima. La Milicia de Madrid, que siempre ha estado propicia, y no hay que hacer su historia, pues si limpia la ha dejado el Sr. Marqués de Sardoal, no lo es menos la de esa fuerza que S. S. conoce mejor que nadie, y á cuyo frente ha estado en días de peligro, y por ella ha hecho muchos esfuerzos; la Milicia de Madrid, digo, que muy recientemente se presentó á los Sres. Presidente del Poder Ejecutivo y de la Asamblea ofreciendo sostener el orden á todo trance, tenia razon para extrañarse que se apartaran esos vecinos que se arman de una corporacion que está tan bien dispuesta. La Milicia, pues, no protestaba, sino que hacia ver que lleva cuatro años manteniendo el orden y la libertad, como está dispuesta á seguir haciéndolo siempre apoyando al Gobierno.

El Sr. Marqués de Sardoal: Voy á rectificar brevemente.

Con razon decía yo ántes que si sólo del Sr. Castelar se tratara, no necesitaba hacer la interpelacion, pues conozco bien cómo piensa y siente S. S.; pero el Sr. Castelar hoy es algo más que el antiguo orador de la oposicion; es el representante del Gobierno. En este concepto, hay entre las declaraciones de S. S. una muy importante. Decía S. S.: «A mí no me alarma; á mí no me parece ilegal la asociacion de los vecinos de Madrid; esto significa que han comprendido la necesidad de vivir la vida nueva, la necesidad de asociarse y entenderse, como garantía, como sancion del libre ejercicio de sus derechos políticos.»

Y añadia S. S. que lo mismo piensan el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo y el Sr. Pi, que ocupa en el Gabinete un puesto esencialmente político, y el Sr. Sorri. De modo que aquí resulta una cosa: que todos los Ministros piensan que no hay por qué alarmarse por ese movimiento del vecindario de Madrid, y sin embargo la opinion de la colectividad no es lo resultante de las opiniones individuales; que hay un pensamiento colectivo que no es la representacion del pensamiento de cada uno; que hay una presion, una influencia. ¿Dónde está? Si está fuera del Gobierno, ¿dónde radica? Se dice que en la ley. ¡Sublime puritanismo!

Voy á ocuparme de la ley; pero ántes diré al Sr. Castelar, que se extrañaba de que yo hubiera hablado de guerrillas, que yo usaba la frase en sentido parlamentario, y recuerde S. S. que yo la pronuncié después de haber oído al Sr. Figueras la de *descamisados*, que no me pareció ni muy culta ni muy parlamentaria.

El Sr. Castelar ha aludido á la ley de organizacion de la Milicia, de la fuerza pública. Yo no niego al Gobierno el derecho de organizar la fuerza pública; pero sostengo que no es fuerza pública la que se organiza en Madrid, sino fuerza privada.

Se trata de una asociacion para llevar á los asociados recursos materiales, si los necesitaran, ni más ni menos que los *Amigos de los pobres* se asociaban para llevar auxilios y medicinas á los menesterosos. El Sr. Castelar conviene sin duda en que cada ciudadano tiene derecho á tener un fusil en su casa; pero dice que debe pagar una contribucion. Enhorabuena que la pague. Mas la ley se refiere al uso de armas, y la propiedad de un arma no significa el uso de ella. Yo, como Alcalde de Madrid, he dado licencias de uso de armas cuando se pedian para cazar; pero jamás se me ha ocurrido que pudiera imponer sobre el uso de un arma como cualquiera otro

mueble. De suerte que lo que se impone es el uso, y por tanto hasta que el uso se verifique no hay por qué imponer.

Cóbrese en buen hora el impuesto; y yo pregunto: ¿piensa el Gobierno exigir la patente de uso de armas á los grupos que han estado prestando á Madrid un concurso que no necesitaba y que no ha solicitado? ¿Tenían la patente esos grupos? ¿Cuál era su organizacion? ¿Tenía de ella noticia el Gobierno? Yo no he querido hacer uso de este argumento; pero el Sr. Ministro de Estado ha entrado en ese terreno, y me veo precisado á seguirle.

S. S. ha insistido en esa eterna division entre la plebe y las clases conservadoras, y ha dicho que ni las clases conservadoras debían desconfiar del pueblo, ni el pueblo de las clases conservadoras.

Señores, aquí no se arman los conservadores; se arma el pueblo, pobres y ricos, artesanos y capitalistas, y hasta el señor Suñer y Capdevila se ha alistado en su barrio. (El Sr. Suñer y Capdevila pide la palabra para una alusion personal.)

Anteayer se reunieron varios ciudadanos de las calles de la Comadre y Calatrava, y fueron disueltos por grupos armados. ¿Cree S. S. que habian pagado su licencia de uso de armas estos caballeros disolventes?

Que no hay motivo para temer. El miedo es una cosa que no se mide. Yo veo á algunos que van cargados de armas, mientras que yo no llevo nunca ninguna; pero esta es una cuestion de carácter y nada más. Los vecinos de Madrid tienen el derecho de tener todo el miedo que quieran, y lo grave es que este miedo se justifica á veces. Esta mañana una turba ha atacado una casa; los vecinos, que ya estaban prevenidos, han contestado con una descarga y ha muerto un facineroso. Vea S. S. si hay algun fundamento para temer.

En cuanto al pueblo de Madrid, no podrá menos de agradecer á S. S. el canto que en loor suyo ha elevado esta tarde, sin embargo de que su sensatez está reconocida, y una muestra de ello es la actitud que toma para defenderse de agresiones injustas é ilegales.

Ha dicho S. S. que nada ocurrió el año 68, á pesar de que no se tomaron las precauciones que hoy se toman. Esto consiste en que la opinion pública se creyó segura entonces. Había en aquella época tres partidos coaligados en el poder, un ejército organizado, dos Generales con gran prestigio, una organizacion fuerte y vigorosa en todo, y en Madrid había un Alcalde cuya energia y actividad se sobreponía á todo, y el vecindario descansaba tranquilo. Pero hay ocasiones en que con la mejor intencion esta seguridad no existe, y entónces el sentimiento individual y de propia defensa se abre paso y revisita una forma externa que se llama la ley de Lynch en Norte-América, que se llama asociacion de los Constables en Londres, y que se llama en Madrid asociacion de vecinos honrados.

Yo ruego al Sr. Castelar que no abra abismos entre clase y clase, que no establezca diferencia entre el pueblo y la clase media. Todos somos pocos para salvar la libertad. ¿Ha venido aquí la República como en Francia, como primera explosion de una idea de largo tiempo comprimida, despues del fragor de la lucha y dispuesta á deshacer iniquidades y agravios? ¿Había en España antes del 41 de Febrero una aristocracia que monopolizase la Administracion del Estado? ¿Había una Iglesia que arrebatase la propiedad á la circulacion? ¿Ha venido la República á resolver grandes problemas sociales y económicos, y á fundar la democracia que desde el año 69 está en nuestra Constitucion? No.

Pues entónces, ¿á qué ha venido? A lo que decia el señor Castelar. A dar una fórmula comun para que, deponiendo sus odios los españoles, pudieran sin mengua de nadie vivir juntos aquellos que estaban separados por el abismo de un candidato al trono. Pues bien: ¿es conveniente establecer los paralelos que S. S. ha establecido?

Repito que no he venido, y créame S. S. bajo mi palabra de caballero, á hacer un acto de oposicion, sino á demostrar que los vecinos de Madrid están dentro de un derecho perfecto.

Yo no encuentro ninguna ley que les prohiba hacer lo que están haciendo, ni sé que haya en ello delito ni pena. Se trata de una organizacion que vive dentro de la ley, que no tiene fin político, y que no puede regirse por el criterio por que se rige la Milicia, porque no es Milicia ni aspira á serlo.

De lo dicho por el Sr. Carmona saco en consecuencia que la Milicia de Madrid no ve con disgusto que dentro de sus casas los ciudadanos estén dispuestos á defenderse.

Y voy á concluir con las siguientes preguntas que exigen una contestacion categórica, afirmativa ó negativa: ¿es lícita la asociacion de los vecinos honrados, ó mejor dicho, de los vecinos todos, porque pueden pretender alistarse los que sean honrados y los que no lo sean? Buen cuidado tendrán los que lo sean de averiguar si son realmente honrados los que deseen ingresar en la asociacion; y si no lo son, los vecinos harán una division más justificada que la que ha hecho el Sr. Castelar entre el pueblo y la clase media. (Una voz: No.) ¿No? Pues vaya en tan buena compañía el que lo solicite. Yo por mi parte prefiero ir solo. ¿Entiende el Gobierno que es lícita la reunion de vecinos para los fines que todos conocemos? ¿Piensa el Gobierno no oponerse directa ni indirectamente á que esa organizacion se lleve á cabo? ¿Está dispuesto á dar á los ciudadanos toda clase de garantías para que puedan hacer uso de su derecho? Yo estimaré que el Sr. Castelar me conteste de una manera satisfactoria. (Aprobacion.)

El Sr. Ministro de Estado: Declaro que no soy de ánimo tan fuerte como el Sr. Marqués de Sardoal. S. S. tiene la suficiente posesion de sí mismo para pronunciar discursos de oposicion, y yo no la tengo para pronunciar discursos ministeriales ¡Feliz esta forma de Gobierno! Aquí no hay la Autoridad de un Rey que resguardar: lo que el Gobierno debe defender desde aquí es la Autoridad, la ley y el orden social, y defendera esta causa á costa de todos los sacrificios. El Gobierno no tiene que responder de ningun movimiento de la opinion que esté fuera de su jurisdiccion.

En todas las naciones ha habido estos movimientos de la opinion. Inglaterra es una de las naciones de más estabilidad; y sin embargo allí, cuando el movimiento de los artistas, se armó todo el mundo; y cuando se temió la irrupcion de Napoleón III, se armaron los ingleses hasta los dientes; pero yo reto al Sr. Marqués de Sardoal á que me diga cuándo el Gobierno inglés ha renunciado á la direccion de la fuerza pública.

Yo he vivido algun tiempo en Suiza: allí todo ciudadano es soldado; pero no puede salir á la calle armado sin la orden competente de la Autoridad superior. En los Estados-Unidos todo ciudadano tiene derecho á tener un arma, pero está bajo la direccion de la Autoridad. Esto es elemental, y no quiero recordar las cosas que han sucedido en estos cuatro años de Gobierno tan fuerte de que nos hablaba S. S. La responsabilidad que haya en ello recae sobre mí, porque al cabo era oposicion, y yo acepto esa responsabilidad. Pero ¿no han sucedido miles de accidentes? ¿Valía la pena de recordarnos el accidente de esta mañana? ¿Qué ha sucedido? Que han tenido noticias los vecinos de una casa de que iban á ser atacados por facinerosos; han pedido socorro; ha ido la policía; ha encontrado siete ladrones, y ha muerto á uno de ellos.

Y qué, ¿esto no sucedía en tiempo de la gloriosa monarquía? Con esto, señores, no se hace más que atizar el fuego. Amantes de la autoridad, ¿qué respeto teneis á la autoridad de esta Asamblea? (Aplausos.)

Y voy á contestar á S. S. Todo ciudadano tiene derecho á poseer un arma; la organizacion de la fuerza está sometida á la autoridad de las leyes, y todos tienen el deber de someterse á esa autoridad.

El Sr. Marqués de Sardoal: Quedo satisfecho de las palabras del Sr. Castelar. Todo ciudadano tiene el derecho de poseer un arma, ó las que quiera, y seguramente para hacer uso de ellas en su defensa; todo ciudadano tiene el derecho de asociarse para fines lícitos; la organizacion de la fuerza pública depende del Gobierno. Yo lo estimo así tambien. La existencia de lo que no es fuerza pública está fuera de la accion del Gobierno.

El Sr. Ministro de Estado: Conviene la claridad. Todo ciudadano tiene derecho de asociarse sin armas; toda asociacion armada debe ser disuelta por la fuerza pública; todo ciudadano tiene derecho á poseer un arma; la organizacion de la fuerza pública y de las asociaciones armadas compete, no al Gobierno, sino á algo que está sobre el Gobierno, á las leyes.

El Sr. Marqués de Sardoal: Mucha claridad pide el señor Castelar, y mucha claridad pedimos todos. Todo ciudadano tiene el derecho de poseer un arma; todo ciudadano tiene el derecho de asociarse sin armas; todo ciudadano tiene el derecho, una vez asociado, de proponer aquello que no se oponga á la moral y al derecho.

Pues bien: los ciudadanos tienen las armas en sus casas, y el Gobierno ignora esto ó lo debe ignorar.

Acuerdan, una vez reunidos sin armas, completamente inermes; acuerdan caso de peligro: si yo vivo, por ejemplo, enfrente del Sr. Castelar, y veo que su casa se halla atacada, como es más fácil que yo desde enfrente tire al que se cobije á la puerta de S. S., tiro; yo no me asocio; y si en mi casa acontece otro tanto, S. S. tira; esto, por lo que se refiere á dos ciudadanos; ya hay pluralidad: S. S. y yo; hay asociacion: la ley no fija el número de asociados. Todo esto que hago yo con S. S., lo hace S. S. con todos los vecinos de su calle, y así se van estableciendo combinaciones hasta lo infinito, sin hacer uso de las armas fuera de su casa y sin asociarse armados. (Aprobacion.)

El Sr. Ministro de Estado: No seamos ergotistas, porque eso demuestra que no hemos perdido, á pesar del plan filosófico de estudios que aquí ha dominado mucho tiempo y que tuvo su nombre célebre, las tradiciones escolásticas. Hay un derecho perfecto de inviolabilidad del domicilio: mi casa arde; el Sr. Marqués de Sardoal entra para apagar el fuego; ¿le parece bien que yo le llevara á los Tribunales por haber violado mi domicilio? No tengo que decir más que una cosa: el Gobierno respetará todos los derechos escritos en la Constitucion, y hará cumplir, á pesar de todos y contra todos, la autoridad de las leyes. (Aplausos.)

El Sr. Suñer y Capdevila: Si esta cuestion no hubiera tomado el colorido político que ha tomado, aun aludido por el Sr. Marqués de Sardoal no hubiera hecho uso de la palabra; pero ya que de la esfera particular ha pasado á la política, yo me veo precisado á explicar la causa de haberme alistado en mi calle. Yo vivo aislado, apenas acudo á ningun centro, y me encontré en mi casa con una papeleta en que se me decia que para la defensa del orden, de la propiedad y de la familia se me citaba para que á las ocho de la noche asistiese á una casa determinada de mi distrito. Yo, aunque soy republicano; mejor dicho, porque soy republicano soy partidario y amante del orden, de la familia y de la propiedad, creí que no había inconveniente en que concurriese á ese punto. Vi allí mucha gente reunida, no en asamblea, sino inscribiendo en una lista sus nombres, y dije que se pusiera el mío. Despues he venido observando todo ese movimiento extraordinario, y que esa cuestion, á mi entender tan sencilla al principio, ha tomado vuelo.

Yo entiendo que los republicanos deben someterse á ese alistamiento, sin tomarlo á mala parte; y creyendo como creo que los republicanos estamos interesadísimos en formar parte de estos alistamientos, entiendo que esto convendría al interés de nuestro partido; porque así, si hay algunos que no siendo republicanos han tenido intencion de explotar esto de los alistamientos, como se ha tratado de explotar la Liga, podemos, hallándonos nosotros dentro de esas asociaciones, estar con el ojo abierto para desbaratar los planes de los enemigos de la República. Dadas estas explicaciones, comprenderá la Asamblea, y especialmente el Sr. Marqués de Sardoal, la necesidad de decir mi opinion respecto de la legalidad de estos alistamientos: insisto con intencion en la palabra *alistamientos*; mientras no pase de alistamientos, créo que son legales; cuando pasen de alistamientos y tomen forma de organizacion, que esto es distinto de alistamiento, entónces deja de ser legal y el Gobierno tiene el derecho de impedirlo.

Hecha la oportuna pregunta, acordó la Asamblea pasar á otro asunto.

ORDEN DEL DIA.

Discusion de dictámenes de actas.

Fueron aprobados sin discusion los relativos á las actas de los distritos de Bande (provincia de Santander), Yecla (provincia de Murcia), y dos de la provincia de Cádiz, siendo admitidos y proclamados Representantes de la Nacion respectivamente los Sres. D. Ulpiano Gonzalez de Olañeta, D. Francisco Perez Guillen, D. Emidio Santamaría y D. Tomás Carretero, anunciándose que dichos señores, tambien respectivamente, ingresaban en las secciones 6.ª, 7.ª, 4.ª y 2.ª.

Leído el dictámen de la comision relativo al proyecto de ley sobre organizacion de 80 batallones de Voluntarios, y abierta discusion sobre él, dijo

El Sr. Gándara: En mal momento vengo al debate para tratar de un asunto tan grave en estas circunstancias; pero ha llegado el turno á este proyecto y á mí el deber de impugnarle; y digo de impugnarle, porque he pedido la palabra en contra. Pero debo declarar á la Asamblea, y en particular á la comision y al Gobierno, que no soy hostil al pensamiento, sino decidido partidario de reunir á la mayor brevedad la mayor fuerza posible y con la mejor organizacion. Sólo difiero en la forma en que se presenta el proyecto.

Vengo, pues, á hacer algunas indicaciones, no como individuo de la oposicion, sino en calidad de advertencia. Si yo fuera persona más autorizada, diría en calidad de consejo, rogando á la comision que lo aceptara, sin tratar de ofender en lo más mínimo su amor propio. Como deseo que el pensamiento se realice del mejor modo posible, quiero, para que no se prevenga el ánimo de los Sres. Representantes contra mí, hacer declaraciones, porque en estas circunstancias todos debemos definir nuestra posicion. Hasta hoy no he pertenecido á ningun partido político; yo entiendo que siendo General del ejército español estoy al servicio de mi patria, y que las formas de Gobierno son accidentes, siendo lo esencial defender los intereses permanentes de la sociedad, que constituye el país, que mantiene el ejército y á cuyo servicio debe hallarse este. Yo

voté contra la República: todos conocéis mi posicion personal, y aprobaréis en calidad de hombres honrados mi conducta; pero si no la voté, no era por mi posicion, sino por mis opiniones.

Yo no creo que la República es la forma más conveniente al estado de instruccion y costumbres de nuestro pueblo. La Asamblea decretó la República; esta fué reconocida por el país, y yo me someto siempre á estas decisiones. Pues bien: cuando un hombre herrado dice que se pone al servicio del Gobierno que el país se ha dado, debe ser esta garantía bastante para que se le crea cuando dice que viene al debate en la mayor buena fe y el mejor deseo. Hechas estas declaraciones, declaro tambien que para demostrar á la comision que no la hago oposicion alguna, no presento ninguna enmienda. Deseo que queden á su iniciativa las modificaciones que crea oportuno.

El proyecto que se discute tiene dos caracteres: el que se refiere á la organizacion militar y el concerniente á la parte económica. Yo me ocuparé sólo del primero.

Dispone la organizacion de 80 batallones; establece la paga que han de disfrutar sus individuos; marca el número de cuadros, y determina que esos batallones sean francos; es decir, irregulares, transitorios. La necesidad de este proyecto está en la conciencia de todos. Entiendo, sin embargo, que el proyecto es defectuoso porque es irrealizable, porque es caro, porque trae inconvenientes de peligrosos términos de comparacion; inconvenientes que se pueden solventar fácilmente por medio de la ley que esta Cámara ha votado hace poco tiempo.

Empiezo por no creer posible que se encuentre el número de voluntarios suficiente á llenar el cuadro de 80 batallones. En España puede haber un ejército de voluntarios numeroso, segun el Consejo de redenciones; pero las circunstancias en que eso se dijo son tan distintas de las actuales, que no creo pueda nadie fundarse hoy en esta opinion emitida.

Yo no creo que hay voluntarios ni para la octava ni para la décima parte de los que se piden. Si pues no los hay, ¿no habremos perdido un tiempo precioso, mientras que el carlismo, nuestro enemigo comun, puede ir tomando más aliento? Si se disuelve la Asamblea, ¿tendrá el Gobierno facultades bastantes para resolver este asunto? Esto hay que meditarlo mucho, Sres. Representantes; tanto más, cuanto que la ley que se acaba de votar y á que ántes me he referido permite perfectamente al Gobierno desarrollar su pensamiento. ¿Por qué, pues, perder el tiempo necesario para que la experiencia demuestre que no es posible encontrar ese número de voluntarios?

Por otra parte, ¿han pensado el Gobierno y la comision en si la calidad de esos batallones será suficiente para que respondan al propósito con que se crean? Todos sabéis que en la Milicia depende todo de la organizacion, en que entran sobre todo los resortes morales, la disciplina, la tradicion, el espíritu de cuerpo que ha de guiar á los individuos en todos los conflictos, en todas las graves circunstancias que pueden sobrevenir.

¿Y podrán satisfacer á estas necesidades los individuos de esos batallones, teniendo el temor de que han de desaparecer en un tiempo más ó menos breve? En esos batallones ¿que gente va á alistarse? ¿Qué voluntarios los han de constituir? ¿Han de tener el espíritu de cuerpo que es indispensable entre los que mandan y los que obedecen? ¿Pueden reunir esos cuerpos francos las condiciones necesarias para responder á los altos fines, á los levantados propósitos con que indudablemente se crean?

Además, esos batallones son infinitamente más caros que las fuerzas permanentes, cuya disciplina sin duda alguna contribuyen á relajar.

Por otra parte, la cuestion de armamento, de vestuario, de organizacion, ¿no representarán un tiempo perdido? ¿Y esto no se puede conciliar? ¿No es posible armonizarlo que quieren los que desean esos batallones francos, y lo que apeteecen los que piden el cumplimiento de la ley?

Yo, pues, digo á la comision: ¿quereis responder al deseo del Gobierno? Pues dadle enhorabuena los 80 batallones que pide. Pero ¿quereis correr el riesgo de que no haya los voluntarios suficientes para organizar esos 80 batallones? Pues yo no lo deseo, y en esto estoy más ministerial que S. S. Yo quiero que se le den al Gobierno esos 80 batallones; pero creo que esto puede hacerse dentro de la ley votada por las Cortes. Y si quereis abrir el servicio voluntario, hacedlo, pero con la condicion de que ha de ser para constituir el servicio militar permanente. Distinguid unos soldados de otros: los unos serán unos aventureros, los otros serán unos hombres que dentro de las filas del ejército permanente reunirán todas las buenas condiciones de un excelente militar.

Tendréis además la ventaja de disminuir los haberes, pues no será justo que á los que entran ahora deis más que á los que están en las filas por el ministerio de la ley, y están prestando inmensos servicios á la causa de la libertad y de la patria. No corraís el peligro, pues, de quedaros reducidos al desconsuelo de encontrar pocos voluntarios y de veros en la necesidad de apelar al recurso que hoy os propongo. ¿Por qué no lo aceptáis? ¿Qué inconveniente hay en ello? Hacedlo clamado mucho contra los ejércitos permanentes.

Vosotros hoy estais sufriendo las consecuencias de la indisciplina del ejército. Organizado, pues, de modo que responda á sus altos fines, y no establecer diferencias entre lo que se llamará patolea en el ejército y el ejército permanente.

Yo ruego á la comision tenga presentes estas observaciones en bien del país; porque, repito: yo, que no he sido nunca republicano, estoy firmemente resuelto á apoyar la actual situacion, y digo como mi amigo el General Sanz manifestaba el día de la votacion de la República cuando pronunció un no y hubo murmullos: Este no mío debe inspiraros más confianza que muchos síes que oís pronunciar. Mi objeto es evitar los inconvenientes que el proyecto de ley que se debate presenta en su forma, y que con ligerísimas alteraciones pueden subsanarse para bien del país, del ejército y del Gobierno.

El Sr. Secias (de la comision): En pocas palabras contestaré al Sr. General Gándara, pidiendo ántes su indulgencia á la Cámara.

Ha empezado S. S. manifestando sus buenos deseos y casi su conformidad con lo propuesto por la comision, sin embargo de lo cual no puedo darle las gracias, porque siento haya calificado de aventureros y de patolea á los individuos que forman estos batallones. (El Sr. Gándara: Retiro esas palabras, si es que parecen ofensivas.) Agradezco á S. S. que así lo haga, y continúo.

La comision no desconoce los inconvenientes de organizar 80 batallones; los ha tenido en cuenta. Hasta cierto punto en el preámbulo lo dice. Es indudable que si hubiera habido otros medios, á ellos hubiéramos acudido. Nosotros hemos querido despertar el entusiasmo del país y salvar la República de todos sus enemigos.

Es indudable que el Gobierno tiene facultades para lo que S. S. ha dicho. Si no se encontrasen voluntarios, el Gobierno podría echar mano de las reservas, y acudir á los medios que le concede la misma ley que S. S. ha citado.

S. S. ha principiado diciendo que el plan propuesto era irrealizable, peligroso, caro y que tiene inconvenientes. ¿Irrealizable? S. S. se convencerá de que se lleva á cabo. ¿Peligroso?

¿En qué está el peligro? Nosotros no lo encontramos; creemos, por el contrario, que de él depende la salvación de la patria. ¿Que tiene inconvenientes? ¿Cuáles? ¿Pues para cuándo aguardan las conveniencias los militares?

Ha dicho S. S. que el ejército va á estar peor retribuido que los voluntarios, y esto no es exacto: el aumento de 4 rs. diarios sobre su haber que los soldados han de disfrutar, según el proyecto aprobado ya por la Cámara, equivale al que se asigne á los Voluntarios de la República; voluntarios que, según los datos del Consejo de redención, debemos suponer que habrá en número suficiente, y que el país responderá al llamamiento que se le hace.

Respecto á la organización de los voluntarios y á si habría en ellos amor al servicio, debo decir á S. S. que no son francos, sino Voluntarios de la República, los que se llaman, y que llevarán el nombre del distrito á que estén adscritos, representando los cuadros de los batallones la gloria de cada uno de ellos.

La comisión cree que la organización de los batallones que se crean será muy breve; tan breve, que para el 15 del mes de Abril estarán dispuestos los primeros que se alistaron para entrar en campaña, si este proyecto se aprueba dentro de pocos días. De todos modos, si esto no sucediera, si no hubiera voluntarios, siempre tendría el Gobierno á su disposición los medios que le da el decreto de 17 del mes pasado.

He dicho antes que los batallones no se llamarían de francos, sino de Voluntarios de la República, y debo declarar que esto no significa desdeñarlos los francos, cuya historia ha sido gloriosa, sino una exigencia de las necesidades del día.

Se ha exagerado mucho, Sres. Representantes, la indisciplina del ejército, y no se recuerdan las insurrecciones que han tenido lugar en otras épocas en que han ocurrido sucesos desagradables que ahora no han tenido lugar. Si algún síntoma de indisciplina ha habido, ha desaparecido por completo. Cuanta más libertad tiene un pueblo, más disciplinado debe estar su ejército.

Como S. S. ha hecho una especie de profesión política, á mi vez tengo que ocuparme de mi persona. Jamás he sido más que soldado, sin mezclarme en política, aunque siempre he profesado ideas liberales, y sólo por necesidad tuve que hacerme político en 1864: fui deportado en 1863, regresando en 1868, y siendo uno de los primeros militares que votaron la República, á la que serviré fielmente.

El Sr. Gándara: Siento no haber conseguido mi propósito de aparecer más bien como benévolo que como opositor á la comisión.

Unas palabras de mi discurso han sido interpretadas por el Sr. Socías en un sentido que estaban muy lejos de tener. Al hablar de aventureros y patolea, no me he referido en manera alguna á los Oficiales: me he referido sólo á los que van á ingresar en esos batallones accidentales, y que han de disolverse en una época más ó menos próxima.

Ha dicho S. S. que el 15 de Abril estarían prontos los batallones. Pues bien: con mi proyecto eso podría tener lugar á fin de este mes.

El Sr. Socías ha manifestado que si el proyecto de la comisión no produce los resultados que se esperan, se apelará al proyecto mío. Pues si S. S. reconoce que ha de necesitarse venir á mi proyecto, ¿por qué no adoptarlo desde luego? Con mi proyecto, si hay voluntarios, se realiza el deseo que la comisión abraza; y si no hay voluntarios, se satisface de todos modos la necesidad indispensable que el país reclama.

Que si no hay voluntarios se acudir á las reservas. ¿Y cuánto os dareis por convencidos de que no hay voluntarios? ¿Y cuánto tiempo no habremos perdido, siendo así que la prontitud en estos casos es una condición necesaria? Si yo me equivoco, no hay peligro ninguno: si vosotros os equivocáis, perderemos un tiempo precioso. Esta es la diferencia que hay entre vuestro proyecto y el mío.

El Sr. Sanz (D. Laureano): Señores, no ataco este proyecto para detener ni un momento el que el Gobierno tenga los 80 batallones que necesita para acabar la guerra: lo único que deseo es decir que considero, como el Sr. General Gándara, que estos batallones se necesitan pronto, y que para tenerlos pronto es mejor acudir al medio que da la ley que á un medio eventual, como el de los voluntarios.

Además encuentro muy malo que se haya de admitir como sargento al que se presente con 30 hombres, porque estos pueden ser carlistas y marcharse á la facción al poco tiempo, armados, equipados é instruidos, á hacer fuego contra los liberales. Cuando el alistamiento es individual, los soldados se diseminan en todo el ejército, y no ofrecen el peligro que ofrecerán esos alistamientos colectivos.

En cuanto á lo de patolea, el Sr. General Socías sabe muy bien que ha habido batallones de primera línea entre esos batallones francos; pero que no tenían la disciplina que ha tenido siempre el ejército permanente.

Pero prescindiendo de todo eso, yo insisto en que si los batallones hacen falta se han de organizar por el sistema de la ley vigente.

Suspendida la discusión, se leyeron y anunció que se imprimirían los dictámenes de las respectivas comisiones sobre dispensa de derechos á los hierros que se introduzcan para el ferro-carril minero de Luchana al Regato; sobre concesión de ferro-carriles de Cádiz á Málaga y de Osuna á Casariche, y sobre restablecimiento de la Legación de España en Suiza, y la Confederación helvética.

El Sr. Vicepresidente (Gomez): Orden del día para mañana: elección de dos Vicepresidentes; dictámenes sobre dispensa de derechos á los hierros que se introduzcan para el ferro-carril minero de Luchana al Regato; sobre concesión de ferro-carriles de Cádiz á Málaga y de Osuna á Casariche, y sobre restablecimiento de la Legación de España en Suiza, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.

Eran las siete y cuarto.

RECTIFICACION.

En el Extracto de la sesión de ayer, discurso del Sr. Joye y Hévia, al decir que en el Brasil se declararon libres los esclavos de la Corona, se padeció la errata de poner colonias en vez de Corona.

SOCIEDADES

El Porvenir de Asturias.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Por acuerdo de la Junta de gobierno se convoca á la general de accionistas para el domingo 23 del corriente, á la una de la tarde, en la calle de las Tres Cruces, núm. 3, cuarto principal, con objeto de dar cuenta del fallecimiento de su Director Gerente y nombrar el que haya de reemplazarle.

Madrid 2 de Marzo de 1873.—El Secretario, Manuel de Palacios.

X—4263

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del 6 de Marzo de 1873, comparada con la del día anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 5.	Día 6.
Renta perpétua al 3 por 100.....	20'93	20'83-93-90-21'46-43
pequeños.....	21'05	21'05-15-21'15-20-30
á plazo.....	20'85	21'20-10-30-25
Idem id. exterior al 3 por 100.....	26'00	21'30 fin cor. vol.
pequeños.....	26'60	26'25-30-20
Billetes hipotecarios del Banco de España, 2.ª serie.....	100'00	400'40 d.
no publicado.....		
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.....	66'50	67'00-10-25
Idem id.—En cantidades pequeñas.....	67'30	67'25
Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de 2.000 rs.....	50'00	
no publicado.....		
Obligaciones generales por ferro-carriles de 2.000 rs.....	42'40	42'45-40-00-50-20
no publicado.....		
Idem id., de 20.000 rs.....		42'60
no publicado.....		
Acciones del Banco de España.....	162'00	42'40 d.
no publicado.....		
		46'50

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	1/4	Lugo.....	par p.
Alicante.....	1/2	Málaga.....	1/2 p.
Almería.....	1/4	Murcia.....	1/4 p.
Avila.....	1/2 p.	Orense.....	par.
Badajoz.....	1/2	Oviedo.....	1/2
Barcelona.....	3/8	Palencia.....	1/2
Bilbao.....	5/8 p.	Pamplona.....	5/8 p.
Burgos.....	3/8	Pontevedra.....	1/2
Caceres.....	par.	Salamanca.....	par.
Cádiz.....	1/2	San Sebastian.....	1/4
Castellón.....	1/2	Santander.....	1/2
Ciudad-Real.....	1/2 p.	Santiago.....	1/4
Córdoba.....	1/2	Segovia.....	1/2
Coruña.....	3/4	Sevilla.....	1/4
Cuenca.....	1/4	Soria.....	par p.
Gerona.....	1/2	Tarragona.....	1/2
Granada.....	1/2	Teruel.....	par.
Guadalajara.....	3/4	Toledo.....	1/2
Huelva.....	1/4	Valencia.....	1/3
Huesca.....	1/4	Valladolid.....	1/4
Jaén.....	par p.	Vitoria.....	5/8
León.....	1/2	Zamora.....	par.
Lérida.....	par.	Zaragoza.....	1/2 d.
Logroño.....	3/8 d.		

Bolsas extranjeras.

París 3 Marzo.—Fondos españoles: 3 por 400 interior, á 20 1/8.—Idem exterior, á 23 1/2.

Fondos franceses..... 3 por 400..... á 57'30
4 1/2 por 400..... á 82'90
5 por 100..... á 91'20

Consolidados ingleses..... á 92 5/8.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'40.
París, á 8 días vista, 5'05 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Marzo de 1873.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.		
6 de la m.	703.43	8.0	6.1	N. E. ...	Casi cub.*
9 de la m.	701.53	11.4	8.4	E. N. E. Viento.	Als. nubes
12 del día.	704.89	16.7	14.4	E. ...	Idem.
3 de la t.	704.07	18.7	12.0	E. ...	Als. celaj.*
6 de la t.	704.72	15.0	9.7	E. N. E. Idem.	Casi desp.*
9 de la n.	705.76	11.4	7.9	S. ...	Calma. Idem.
Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 19.2					
Idem mínima del id..... 5.6					
Diferencia..... 13.6					
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto..... 3.5					
Idem máxima al sol, á 1.47 metros de la tierra..... 31.0					
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 49.0					
Diferencia..... 18.0					
Lluvia en las 24 últimas horas en milímetros.....					

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 6 de Marzo de 1873.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.
Bilbao.....	762'0	9'0	N. E. ...	Brisa.....	Despejado.	Tranq.ª
Oviedo.....	764'1	10'3	N. E. ...	Idem.....	Nubes.....	
Coruña, 8 h.	763'5	13'4	N. ...	Idem.....	Despejado.	Agitada
Oporto.....	759'7	11'3	N. ...	Viento.....	Als. nubes	Tranq.ª
Lisboa.....	759'7	12'5	N. E. ...	Brisa.....	Despejado.	
Badajoz.....	759'3	10'7	S. E. ...	Idem.....	Casi cub.*	P.º oleaj
S. Fern., 8 h.	757'9	11'4	S. O. ...	Calma.....	Lluvia.....	
Sevilla.....	758'6	13'5	Idem.....	Idem.....	Cubierto.....	Tranq.ª
Tarifa.....	759'4	9'4	S. ...	Idem.....	Idem.....	
Granada.....	760'8	13'0	N. E. ...	Brisa.....	Nubes.....	Rizada.
Alicante.....	760'9	14'0	N. O. ...	Idem.....	Cubierto.....	
Murcia.....	762'6	13'0	N. E. ...	Idem.....	Idem.....	
Valencia.....	760'6	13'0	N. ...	Idem.....	Despejado.	Tranq.ª
Palma.....	761'4	14'0	E. ...	Idem.....	Idem.....	
Barcelona.....	762'7	9'0	N. O. ...	Calma.....	Nuboso.....	Idem.
Zaragoza.....	764'0	7'0	N. E. ...	Viento.....	Nubes.....	
Soria.....	761'4	9'0	N. E. ...	Brisa.....	Despejado.	
Burgos.....	761'4	9'0	N. E. ...	Brisa.....	Nubes.....	
Valladolid.....	761'4	11'4	E. N. E. Viento.	Als. nubes		
Salamanca.....	764'3	10'4	N. E. ...	Idem.....	Nubes.....	
Madrid.....	760'7	10'8	S. E. ...	Idem.....	Nuboso.....	
Escorial.....	763'9	10'3	E. S. E. Brisa.	Idem.....		
Ciudad-Real.....						
Albacete.....						

Dirección general de Correos y Telégrafos

Según los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'70 la libra, y á 1'49 el kilogramo.
Idem de carnero, de 0'47 á 0'65 pesetas la libra, y á 1'64 el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'34 el kilogramo.
Tocino añejo, de 1'50 á 1'8 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 1'65 á 1'78 el kilogramo.
En canal, de 1'6 á 1'50 pesetas la arroba, y de 1'44 á 1'49 el kilogramo.
Jamón, de 35 á 31'25 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo.
Pardos de libras, de 0'35 á 0'44 pesetas, y de 0'38 á 0'45 el kilogramo.
Garbanzos, de 5 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'59 la libra, y de 0'50 á 1'28 el kilogramo.
Arroz, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'32 la libra, y de 0'53 á 0'70 el kilogramo.
Lentejas, de 3 á 4 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'24 la libra, y de 0'39 á 0'52 el kilogramo.
Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'53 el kilogramo.
Trigo, de 10'63 á 12'50 pesetas la fanega, y de 45'31 á 22'63 el hectolitro.
Cebada, de 5'25 á 5'68 pesetas la fanega, y de 9'50 á 10'28 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Vacas.....	424
Carneros.....	484
Corderos.....	319
Terneros.....	42
Cerdos.....	95
TOTAL.....	734

Supeso en libras... 91.669 —Idem en kilogramos... 42.172'890.

Resultado de la recaudación del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cént.
Toledo.....	3.667'65
Segovia.....	4.319'88
Atocha.....	4.943'06
Alcalá ó carretera de Aragon.....	526'14
Bilbao.....	707'96
Estacion del Mediodía.....	7.337'84
Idem del Norte.....	4.129'27
Diligencias y correos.....	42'24
Matadero.—Arbitrio sobre las carnes...	8.282'39
TOTAL.....	27.446'43

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 6 de Marzo de 1873.—Por el Alcalde Presidente, el primer Teniente, Juan Pablo Marina.

PARTE NO OFICIAL

La Academia de Jurisprudencia celebra sesión práctica pública hoy, á las ocho de la noche. Habiendo terminado la discusión de la Memoria del Sr. Ulloa sobre los hijos sacrilegos, el Vicepresidente Sr. Gamazo hará el resumen de la discusión.

Anuncios.

SUBASTA.—SE VENDERÁN EN SUBASTA PÚBLICA VOLUNTARIA extrajudicial el día 40 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, en Madrid, calle del Arenal, número 41, cuarto tercero de la izquierda, Notaría de D. Rafael de Casas; en el pueblo de La Nestosa, en la casa que habita D. Ignacio Bernardo del Rivero, y en el de Ranales, en casa de D. Juan Ramon de la Gándara, varias fincas rústicas y urbanas sitas en los expresados pueblos. Las personas que quieran interesarse en la subasta se servirán acudir á los indicados puntos desde hoy para enterarse de las condiciones bajo las que aquella ha de verificarse, por medio del pliego que se les pondrá de manifestación.

Madrid 27 de Febrero de 1873. X—4262—3

Santo del día.

Santo Tomás de Aquino, Doctor y confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de monjas de Santa Catalina de Sena.

Espectáculos.

Teatro Martin.—A las ocho de la noche.—Segunda representación en esta temporada del drama sacro-bíblico en siete cuadros, original y en verso de D. Enrique Zumel, titulado *Pasión y muerte de Jesús*.

Teatro Esclava.—A las ocho de la noche.—*El sobrino de mi tía.*—*La mamá de mi mujer.*—*Las dos joyas de la casa.*—Cuadros disolventes.

Teatro Romea.—A las ocho de la noche.—*Corona y gorro frigio.*—*España y Portugal.*—*Corona y gorro frigio.*—*El secreto.*—Baile.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—*Un ramillete, una carta y varias equivocaciones.*—*Un ente singular.*—*Una idea feliz.*

Teatro del Recreo.—No hay funcion.

Teatro de la Alhambra.—A las ocho de la noche.—*La bola negra.*—*Jugando al escondite.*—*Las hijas de Elena.*—*Mal de ojo.*—Baile.

Teatro-café de Capellanes.—A las ocho de la noche.—*Los obreros.*—*¡Alza Pili!*—*Consecuencias del ¡Alza Pili!*—*Viva la República.*—Baile.